

BANDO DE GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE
TEXCOCO

2024

**ELIZABETH GUADALUPE
TERRAZAS RAMÍREZ**
Presidenta Municipal

JESÚS ADÁN GORDO RAMÍREZ
Secretario del Ayuntamiento



TEXCOCO
H. AYUNTAMIENTO 2022 · 2024



**ELIZABETH GUADALUPE
TERRAZAS RAMÍREZ**

Presidenta Municipal

JESÚS ADÁN GORDO RAMÍREZ
Secretario del Ayuntamiento

ÍNDICE

	Pág.
TITULO PRIMERO	
DEL BANDO DE GOBIERNO	2
Capítulo Único	
Disposiciones Generales	2
TITULO SEGUNDO	
DEL MUNICIPIO	9
Capítulo Único	
Del Nombre, Glifo, Escudo, Logotipo y Marca de la Ciudad	9
TITULO TERCERO	
DE LA ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL	13
Capítulo Único	
División Territorial	13
TITULO CUARTO	
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	15
Capítulo I.	
De los Habitantes del Municipio	15
Capítulo II.	
De los Derechos y Obligaciones	16
TITULO QUINTO	
DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FINES DEL	
AYUNTAMIENTO	20
Capítulo I.	
Del Ayuntamiento	20
Capítulo II.	
De la Misión, Objetivo Estratégico y Fines del Ayuntamiento	21
TITULO SEXTO	
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	24
Capítulo I. De la Administración Centralizada	24
Capítulo II. De la Secretaría del Ayuntamiento	26
Capítulo III. De la Tesorería Municipal	28
Capítulo IV. De la Hacienda Pública Municipal	30

Capítulo V. De la Contraloría Interna Municipal	31
Capítulo VI. De la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad	35
Capítulo VII. De la Dirección General de Obras Públicas	41
Capítulo VIII. De la Dirección General de Administración	43
Capítulo IX. De la Dirección de Servicios Públicos	44
Capítulo X. De la Dirección de Planeación	45
Capítulo XI. De la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	47
Capítulo XII. De la Dirección de Desarrollo Social, Educativo y del Deporte	51
Capítulo XIII. De la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	52
Capítulo XIV. De la Dirección de Catastro Municipal	56
Capítulo XV. De la Dirección de Cultura	59
Capítulo XVI. De la Dirección de Desarrollo Económico	61
Capítulo XVII. De la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria	63
Capítulo XVIII. De la Dirección de Desarrollo Rural	68
Capítulo XIX. De la Dirección de Imagen y Comunicación Social	69
Capítulo XX. De la Consejería Jurídica	69
Capítulo XXI. Del Juzgado Cívico	70
Capítulo XXII Gerencia de la Ciudad	74
TITULO SÉPTIMO	
De la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal	74
Capítulo Único	74
Disposiciones Generales	74
TITULO OCTAVO	
DE LA MEJORA REGULATORIA Y DEL GOBIERNO DIGITAL	76
Capítulo I	76
De la Mejora Regulatoria	76
Capítulo II	77
Del Gobierno Digital	77

TITULO NOVENO	78
DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA	
Capítulo I	
De los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social	78
A. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	
B. De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos	85
TITULO DÉCIMO	
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES	85
Capítulo I	85
Disposiciones Generales	
Capítulo II	86
De las Medidas de Seguridad	
Capítulo III	86
De las Sanciones Administrativas	
Capítulo IV	87
De las Infracciones	
TITULO DÉCIMO PRIMERO	103
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Capítulo I	103
Disposiciones Generales	
Capítulo II	104
De los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento	
Capítulo III	105
Del Cronista Municipal	
TITULO DÉCIMO SEGUNDO	105
DE LOS RECURSOS	
Capítulo Único	
Disposiciones Generales	106
TRANSITORIOS	107

ELIZABETH GUADALUPE TERRAZAS RAMÍREZ

PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO

En uso de las facultades que me confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 128 fracciones III y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a la población del Municipio de Texcoco hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Texcoco, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 73 fracción XVI apartados 2do y 3ro, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 6, 7 y 16 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; los artículos 140, 147, 402, 403, 416 y 417 de la Ley General de Salud; artículos 1 y 46 de Ley General de Justicia Cívica e Itinerante; los artículos 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 1, 3, 9 fracción VII y 36 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; los artículos 1, 2, 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor; artículos 7 fracciones I y IV, 30, 31, 32, 33, 34, y 34 Bis de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Estado de México. Y demás relativos aplicables en la materia, he tenido a bien expedir y publicar el siguiente:

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO 2024

Como el ordenamiento municipal que da certeza jurídica a las actuaciones de la autoridad municipal; un instrumento primordial para promover el respeto de la ley, la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, plural, democrática e incluyente. En él se precisan las bases de la organización legal, política y administrativa del Municipio, los derechos, obligaciones y prohibiciones de sus habitantes.

TITULO PRIMERO
DEL BANDO DE GOBIERNO
CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 1. Este precepto es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio municipal. Tiene por objeto establecer las disposiciones generales para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la Administración Pública Municipal, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las acciones de gobierno orientadas al bien común. El Bando deberá promulgarse, estableciendo su obligatoriedad y vigencia; para que surta sus efectos legales tendrá que ser publicado en la Gaceta Municipal.

Artículo 2. El Honorable Ayuntamiento de Texcoco, reconoce que, en nuestra sociedad hoy día debe prevalecer el uso del lenguaje incluyente y no sexista; debe ser una práctica impulsada por los tres niveles de gobierno y diversos grupos sociales, mediante programas educativos y políticas públicas, que motiven un cambio cultural en favor de la igualdad entre mujeres y hombres.

En la lingüística del presente documento normativo, no prevalece el androcentrismo, ni estereotipos sexistas; considera los sustantivos comunes en cuanto al género. Así, como el principio de la economía expresiva.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son obligatorias para quienes integran el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y en general para toda la población del Municipio.

La persona que infrinja las disposiciones contenidas en el presente documento, será sancionada conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando, reglamentos correspondientes y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. Nuestro Órgano de Gobierno es respetuoso del marco jurídico que regula y norma al municipio, por ello, acatamos las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica de nuestra entidad federativa, que busca dar una visión más social y justa a la impartición de justicia, pues reconoce el derecho al debido proceso de las

personas, de privilegiar el diálogo de las partes involucradas y buscar la mejor solución a los problemas mediante mecanismos alternativos de solución.

Artículo 5. Para efectos del presente Bando se entiende por:

I. Administración Pública Municipal.- Las dependencias administrativas que el Ayuntamiento determina para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones establecidas en los ordenamientos jurídicos de carácter federal, estatal y municipal.

II. Amonestación.- Es una sanción que la autoridad municipal competente hace al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta o infracción en que incurrió y apercibiéndolo de que se aplicará una sanción mayor si reincide.

III. Androcentrismo.- Consiste en asumir como modelo o representante del ser humano al hombre, lo que determina que en cualquier trabajo o investigación, únicamente se les tome a ellos como medida de la población y las mujeres queden invisibles, inexistentes, excluidas u ocultas tras el género masculino.

IV. Apercibimiento.- Reside en una llamada de atención por la autoridad municipal competente, a no realizar una conducta determinada que conlleve a incurrir en una falta o infracción administrativa e incluso un delito.

V. Arresto Administrativo.- Es la detención provisional de quien realiza actos u omisiones que se contraponen a las disposiciones establecidas en este Bando, a la reglamentación municipal vigente y aquellas mandatadas por autoridades administrativas.

VI. Autoridad Administrativa.- La encargada del funcionamiento, mantenimiento, designación y supervisión de la Administración Pública Municipal, considerada como una autoridad no sanitaria.

VII. Autoridades Sanitarias.- Las contempladas en el artículo 4 de la Ley General de Salud.

VIII. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Texcoco 2022-2024.

IX. Bando.- El Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco.

- X. CANCELACIÓN DE PERMISO O LICENCIA.- Es el acto de la autoridad municipal competente que consiste en dar de baja del padrón de contribuyentes, mediante el procedimiento administrativo correspondiente por infracción a los reglamentos vigentes de la Administración Pública Municipal.
- XI. CLAUSURA.- Es el acto de autoridad municipal competente que pone fuera temporal o definitivamente las tareas, actividades u obras realizadas por personas físicas o morales que no cumplan con los preceptos legales de este Bando, en la reglamentación municipal vigente, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones administrativas legales aplicables.
- XII. CÓDIGO ADMINISTRATIVO.- El Código Administrativo del Estado de México.
- XIII. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.- El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- XIV. CÓDIGO FINANCIERO.- El Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- XV. CONSTITUCIÓN FEDERAL.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XVI. CONSTITUCIÓN LOCAL.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- XVII. COVID-19.- Enfermedad respiratoria infecciosa, de atención prioritaria, causada por el nuevo Coronavirus SARS-CoV2.
- XVIII. CULTURA CÍVICA.- A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano.
- XIX. CULTURA DE LEGALIDAD.- Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia.
- XX. ECONOMÍA LINGÜÍSTICA.- Término que designa la tendencia, normal en los hablantes, a ahorrar esfuerzo en la articulación de palabras corrientes y de empleo redundante.

XXI. Espacio de Concurrencia Colectiva: A todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal.

XXII. Estado de México.- El Estado Libre y Soberano de México.

XXIII. Estereotipos.- Ideas, prejuicios, creencias y opiniones preconcebidas, impuestas por el medio social y la cultura, que se aplican en forma general a todas las personas pertenecientes a la categoría a la que hacen referencia, que puede ser nacionalidad, etnia, edad o sexo.

XXIV. Facilitador.- Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia.

XXV. Gobierno Municipal.- Gobierno del Municipio de Texcoco.

XXVI. Infracciones.- A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos del orden municipal.

XXVII. Jueza o Juez Cívico.- A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas.

XXVIII. Justicia Cívica.- Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

XXIX. Juzgado Cívico.- A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica.

XXX. Legislatura.- La Legislatura del Estado de México.

- XXXI. Lenguaje Incluyente en cuanto al Género. - Conjunto de estrategias que tienen por objeto evitar el uso genérico del masculino gramatical.
- XXXII. Lenguaje No Sexista.- Forma de expresarse que no discrimina a las personas por su sexo, sobre todo a las mujeres.
- XXXIII. Lenguaje. - Capacidad propia del ser humano para expresar pensamientos y sentimientos de manera oral o escrita.
- XXXIV. Ley de Agua.- Ley de Agua para el Estado de México y Municipios.
- XXXV. Ley de Gobierno Digital.- Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
- XXXVI. Ley de Responsabilidades Administrativas.- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- XXXVII. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- XXXVIII. Ley del Sistema Anticorrupción.- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
- XXXIX. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XL. Ley para la Mejora Regulatoria.- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XLI. Leyes.- La legislación ordinaria expedida por el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado.
- XLII. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.- A todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado Facilitador, para llegar a una solución.
- XLIII. Mediación.- Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto.

XLIV. Medidas de Seguridad Sanitaria.- Las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente y demás disposiciones aplicables, para mitigar la dispersión y transmisión de una enfermedad, a fin de disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y mortandad entre la población.

XLV. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.- Son un tipo de Trabajo a Favor de la Comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

XLVI. Mejora Regulatoria.- Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

XLVII. Multa.- Consiste en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención al presente Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

XLVIII. Municipio.- El Municipio de Texcoco, Estado de México.

XLIX. Perfil de Riesgo.- A la evaluación que realiza la o el psicólogo del Juzgado a efecto de determinar la condición psicosocial del probable infractor con la finalidad de determinar, en su caso, la individualización de la sanción,

L. Persona Infractora.- A la persona responsable de la comisión de una infracción.

LI. Persona Probable Infractora: A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción.

LII. Protocolo Sanitario.- Conjunto de recomendaciones establecidas por la autoridad sanitaria o autoridad administrativa competente ante factores de riesgo para la salud humana.

LIII. Quejosa o Quejoso.- A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico, por considerar que este último cometió una infracción.

LIV. Reglamento de Justicia Cívica.- Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Texcoco, Estado de México.

LV. Reglamentos, Circulares o Disposiciones Administrativas.- Las normas jurídicas expedidas por el Ayuntamiento en uso de sus facultades gubernamentales.

LVI. Reparación del Daño.- Es el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse una acción. En los casos que sean materialmente imposible dicha reparación, el presente Bando y demás ordenamientos jurídicos aplicables establecerán los mecanismos de resarcimiento.

LVII. Residuos Sólidos Urbanos.- Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la ley en la materia como residuos de otra índole.

LVIII. Servidor Público Municipal.- Toda persona que integre el Ayuntamiento, las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal y todas aquéllas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma. Dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

LIX. Sesión de Cabildo.- La asamblea deliberante en donde el Ayuntamiento hace uso de sus facultades.

LX. Suspensión.- Es el acto de autoridad municipal competente por el que se deja sin efecto los derechos establecidos en el presente Bando, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones de carácter general.

LXI. Trabajo en favor de la Comunidad.- Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto.

LXII. Turismo Sostenible.- Al turismo que da un uso óptimo a los recursos ambientales, que respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y asegurar el desarrollo de actividades económicas viables a largo plazo.

LXIII. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización.

TITULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO ÚNICO
Del Nombre, Glifo, Escudo, Logotipo y Marca de la Ciudad

Artículo 6. El Municipio se denomina Texcoco y su cabecera municipal es la Ciudad de Texcoco de Mora, sede del Poder Público Municipal. La fecha de aniversario conmemorativa de su erección es el 31 de agosto.

El nombre Texcoco es de origen náhuatl y significa “Lugar de riscos o peñascos.”

El símbolo geográfico está constituido por un glifo que reúne tanto el símbolo de Acolhuacan como el específico de Texcoco, es decir, se ve un brazo con el signo del agua junto a un risco donde florecen dos plantas.



Artículo 7. El Escudo Municipal, llamado ESCUDO DE ARMA DE LA CIUDAD DE TEZCUCO, el cual es tomado del Ramo Padrones, volumen 43, fojas 1-14, año 1786 del Archivo General de la Nación, el cual a la letra dice:

“El coyote con su boca sostiene el escudo, es símbolo del famoso Rey Nezahualcóyotl de la Nación Chichimeca”.

“La montera, capucha o casco que se halla sobre el escudo con dos borlas en la parte superior era insignia de las personas Reales que la usaban por adorno”.

“En el cuartel de la derecha están el vestido militar que nombraban xiquipile sostenido de dos águilas, la macana, la rodela y la caja o tambor, que usaban en sus batallas”.

“En el cuartel de la izquierda se ve un cerro que dista poco menos de una legua de la ciudad conocido hoy por el Tetzcotzinco, era paseo y recreación de los reyes, estaba cercado, el brazo y mano con la flecha denota que era coto o sitio vedado, donde nadie podía entrar sin licencia”.

“La torre o carrillo de la derecha significa el que mandó fabricar Nezahualcóyotl en honor del creador del cielo y el de la izquierda que arroja humo, es triste memoria de Chimalpopoca Rey de México, que obtuvo en feudo la Ciudad de Tezcoco por el tirano Tezozómoc”.

“Las plumas colocadas sobre un piecezuelo o peana son las que usaban los indios principales en sus mitotes o bailes”.

“Las siete cabezas coronadas de la orla denotan las de otros tantos Reyes o Señores Feudatarios de Tezcoco”.

“Finalmente, las pinturas que hacen tarja al escudo son caracteres de los sucesos pasados que entendían los indios con la misma facilidad que entendemos nuestros escritos”.



Artículo 8. El logotipo institucional se describe como H. Ayuntamiento de TEXCOCO 2022-2024 y es una abstracción del escudo de armas que se describe en el artículo anterior.

Además, está complementado con una tipografía que menciona el nombre y el período de la actual administración.

Este logotipo no reemplaza al escudo de armas original es una abstracción y sólo será utilizado con fines de comunicación e imagen institucional para el período 2022-2024.



Artículo 9. El Ayuntamiento cuenta con un logotipo como Marca Representativa de la Ciudad o Marca de Ciudad para fines de promoción y proyección del Municipio a nivel nacional, estatal y municipal.

El logotipo de la Marca de la Ciudad está dividido por tres bloques visuales:

- a) TEX sílaba principal con la que se hace referencia al Municipio de forma cotidiana por los habitantes de la localidad.
- b) COCO las sílabas se encuentran entrelazadas para representar la unión que existe entre texcocanos para cuidar de su tierra.
- c) El eslogan ¡donde se vive bien! hace referencia al concepto de arraigo y tranquilidad que caracteriza al Municipio.

Los colores que lo componen representan la diversidad cultural y natural que rodea a Texcoco. El color verde representa nuestros pueblos de la montaña, así como sus bosques y paisajes naturales; el naranja representa la calidez de los habitantes; el azul

representa nuestros innumerables manantiales, ríos y a nuestro histórico lago de Texcoco; el rosa fiusha o rosa mexicano representa nuestras tradiciones, fiestas y ferias.

Por último, el color ocre simboliza a nuestra tierra y también representa la pasión que el texcocano le tiene a la misma, sirve también éste como enlace visual con el logotipo institucional que comparte el mismo color.



El nombre, glifo, escudo del municipio, el logotipo y la marca de la ciudad se utilizarán exclusivamente en la papelería oficial, sellos y vehículos oficiales, por el Ayuntamiento, las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, las Autoridades Auxiliares Municipales y los Organismos de Participación Social reconocidos por el Ayuntamiento. Su uso por otras instituciones o personas, requiere de la autorización expresa del Ayuntamiento.

Quienes contravengan lo dispuesto en el texto anterior, se harán acreedores a las sanciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. El Municipio se constituye por su Territorio, Población y Gobierno con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política.

TITULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
División Territorial

Artículo 11. El Municipio se localiza en la porción oriente del Estado de México, se encuentra a 25 kilómetros de la Ciudad de México; sus colindancias al Norte son con los municipios de Ecatepec de Morelos, Atenco, Chiconcuac, Chiautla, Tepetlaoxtoc y Papalotla; al Sur con Chimalhuacán, Ixtapaluca y Chicoloapan; al Poniente con Nezahualcóyotl y al Oriente con el Estado de Puebla y Tlaxcala.

La superficie territorial del Municipio es de 418.69 kilómetros cuadrados que se distribuyen desde las zonas planas del antiguo vaso del ex-lago de Texcoco al Poniente, hasta la Sierra Nevada al Oriente.

Artículo 12. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas del gobierno municipal, Texcoco se integra por una cabecera municipal, que es la Ciudad de Texcoco de Mora, constituida por 19 unidades territoriales entre barrios, colonias y fraccionamientos. Además, por 60 localidades que se agrupan para su organización territorial en 5 zonas:

I. Cabecera Municipal

Colonia Las Salinas; Barrio de San Pedro; Fraccionamiento El Xolache I; Fraccionamiento El Xolache II; Fraccionamiento Joyas de San Mateo; Barrio de San Juanito; Barrio de Santa Úrsula; Colonia Niños Héroe; Fraccionamiento Valle de Santa Cruz; Colonia El Centro; Colonia Las Américas; Colonia San Lorenzo; Colonia El Carmen; Colonia San Mateo; Fraccionamiento San Martín; Colonia La Conchita; Fraccionamiento Joyas de Santa Ana; Barrio Zaragoza - San Pablo y Unidad Habitacional Las Vegas.

Zona Conurbada

Unidad Habitacional Embotelladores; Los Sauces; Salitrería; Salitrería-Tocuila; La Trinidad; San Sebastián y Santa Cruz de Arriba.

II. Zona de la Rivera Lacustre

Colonia Nezahualcóyotl (Boyeros); San Felipe; Colonia Guadalupe Victoria; Santa Cruz de Abajo; Colonia Lázaro Cárdenas Tocuila; Villa San Miguel Tocuila; Vicente Riva Palacio y La Magdalena Panoaya.

III. Zona de la Montaña

Xocotlán; Santa María Nativitas; San Dieguito Xochimanca; San Pablo Ixáyoc; Tequexquináhuac; San Nicolás Tlaminca; San Miguel Tlaixpan; Santa Catarina del Monte; Santa María Tecuanulco; Colonia Guadalupe Amanalco; San Jerónimo Amanalco; Santa Inés; San Juan Tezontla; Santa Cruz Mexicapa; San Joaquín Coapango y La Purificación Tepetitla.

IV. Zona Norte

Santiaguito; Santa María Tulantongo; La Resurrección; San Simón; San José Texopa; Los Reyes San Salvador; Pentecostés; Ejido denominado Xala y Ejido denominado Xolache.

V. Zona Sur

San Bernardino; Montecillo; Colonia Wenceslao Victoria; Colonia Lázaro Cárdenas; Fraccionamiento El Tejocote; Villa Santiago Cuautlalpan; Villa San Miguel Coatlinchan; Lomas de San Esteban; Lomas El Cristo; Colonia Leyes de Reforma; Colonia Villas de Tolimpa; Colonia Sector Popular; San Mateo Huexotla; Villa San Luis Huexotla; San Nicolás Huexotla; El Cooperativo; Unidad Habitacional Emiliano Zapata-ISSSTE; Colonia Bellavista; Lomas de Cocoyoc y San Diego.

Artículo 13. El Ayuntamiento puede hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes, en cuanto al número, limitación y circunscripción territorial de las secciones, sectores, comunidades, barrios y manzanas, procurando la mejoría y el progreso de los habitantes del Municipio.

Artículo 14. El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones y competencia dentro de su jurisdicción territorial fijada y reconocida oficialmente por la Legislatura de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local, por lo que, el uso y aprovechamiento del suelo con fin urbano, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad se sujetará a las leyes aplicables.

TITULO CUARTO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
De los Habitantes del Municipio

Artículo 15. El Honorable Ayuntamiento de Texcoco se declara respetuoso de la Primacía de la Ley, del Sistema Jurídico de Normas, de la Separación de Poderes, de la legalidad en los actos de administración, por lo que, en el Municipio de Texcoco, todas y cada una de las personas tienen derecho a todas las prerrogativas: civiles, políticas, económicas, sociales y culturales. Sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar la protección y garantía de los Derechos Humanos.

Artículo 16. Son originarias del Municipio las personas que nacieron en el territorio municipal; son habitantes las personas que residan temporal o permanentemente en él; son vecindadas las personas que tengan seis meses de residencia; son transeúntes, quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio municipal.

Artículo 17. La calidad de vecindad se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal sin causa justificada;
- II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, y
- III. Por las demás causas que citen otras leyes aplicables.

Artículo 18. El gentilicio usado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio y para aquéllas de nacionalidad mexicana vecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción será el de “texcocanas” y “texcocanos”.

CAPÍTULO II

De los Derechos y Obligaciones

Artículo 19. Son derechos y obligaciones de la población del Municipio, los siguientes:

A. Derechos

- I. Recibir servicios públicos que el Ayuntamiento otorga en términos del artículo 90 de este Bando, sujetos a los reglamentos aplicables;
- II. Recibir atención, orientación, un trato digno y respetuoso por parte de las personas servidoras públicas, de conformidad con los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y de Conducta, En el caso de las personas adultas mayores, con discapacidad y mujeres embarazadas, contarán con una atención preferencial en todo tipo de trámite y en especial para efectuar el pago de cualquier tipo de contribución;
- III. Recibir información pública de acuerdo a los lineamientos que las leyes y reglamentos en la materia establecen;
- IV. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los Servidores Públicos Municipales y/o ante la Comisión de Honor y Justicia a quienes no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, los reglamentos, Acuerdos de Cabildo y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
- V. Presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio formalizando su petición por escrito y dirigido a la Presidenta Municipal o área de la Administración Pública Municipal, según sea el caso;
- VI. Manifestarse pública y pacíficamente, sin afectar los derechos de terceros para tratar asuntos relacionados con la gestión municipal;
- VII. Participar en el establecimiento de los planes y prioridades del gobierno municipal, conforme a los procedimientos que establezca el Ayuntamiento;
- VIII. Salvaguardar y promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres,

conforme a las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales vigentes en México, en materia de derechos humanos;

IX. Salvaguardar y promover el respeto de niñas, niños y adolescentes, así como de sus derechos, conforme a las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales vigentes en las que el Estado Mexicano sea parte;

X. Los demás que prevean otros ordenamientos jurídicos aplicables.

B. Obligaciones

I. Cumplir y respetar las leyes, el Bando, reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones normativas;

II. Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales, señalados en el artículo 87 de este Bando;

III. Contribuir para la Hacienda Pública Municipal en las condiciones y formas que establezcan los ordenamientos aplicables en la materia;

IV. Respetar a las autoridades y dependencias de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;

V. Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal y en los demás que establezcan las Dependencias de la Administración Pública Municipal, de lo contrario se harán acreedores a lo previsto en el Código Financiero;

VI. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;

VII. Cumplir respetuosamente con las obligaciones cívicas;

VIII. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada a través de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria;

- IX. Acatar protocolos, mandamientos y demás disposiciones que la autoridad municipal o las autoridades competentes consideren necesarias para hacerle frente a alguna contingencia;
- X. Colaborar con las Autoridades Municipales para el mejor desarrollo de los Programas de Educación, Salud Pública, Mejoramiento y Conservación Ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la localidad;
- XI. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus localidades;
- XII. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo, mediante las formas y mecanismos previstos por la ley, este Bando, reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan, pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio. Así, como colocar en éstas el número oficial asignado por la autoridad municipal en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;
- XIV. Bardear, cercar o enmallar predios baldíos urbanos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- XV. Respetar banquetas y rampas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones, personas con capacidades diferentes y vehículos;
- XVI. No utilizar las banquetas para un fin diverso al libre tránsito de peatones;
- XVII. Recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad y confinarlos a los espacios autorizados;
- XVIII. Reportar las fugas de agua ante la autoridad municipal competente; evitar el desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y descargas de drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XIX. No arrojar residuos sólidos y líquidos en la vía pública, predios o al sistema de agua potable y drenaje, que provoquen la contaminación del suelo, la atmósfera y los mantos acuíferos del Municipio;

- XX. No dejar abandonados objetos muebles en la vía pública;
- XXI. Respetar los lugares asignados a personas con capacidades diferentes, en la vía pública, estacionamientos, plazas comerciales, entre otros;
- XXII. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXIII. Toda persona poseedora o encargada de algún animal deberá responsabilizarse de su atención, cuidados, control sanitario, destino final, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados;
- XXIV. Usar de manera racional y disponer adecuadamente bienes desechables de plástico;
- XXV. Sustituir de manera gradual utensilios desechables de plástico por productos reutilizables elaborados con material reciclado;
- XXVI. No realizar actos de compra, venta o intercambio de teléfonos celulares, de bebidas alcohólicas, armas blancas y artículos exclusivos de corporaciones de seguridad, en espacios públicos, tianguis y vía pública;
- XXVII. Los demás que prevean otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 20. Las personas que causen daño parcial o total al patrimonio municipal, estará obligado al pago de la reparación de daño mediante los procedimientos correspondientes privilegiando los medios alternos de solución de controversia ante la autoridad competente.

TITULO QUINTO
DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FINES DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO I
Del Ayuntamiento

Artículo 21. El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, integrado por una Presidenta Municipal como Jefa de Asamblea, una Síndica o Síndico, cinco Regidoras o Regidores electos por el principio de mayoría relativa, y cuatro Regidoras o Regidores de representación proporcional, tal como lo establece la ley en la materia.

Artículo 22. Le compete al Ayuntamiento la definición de las políticas generales de gobierno y de la Administración Pública Municipal. Así, como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Por acuerdo del Órgano de Gobierno, el Ayuntamiento funciona y reside en calle Nezahualcóyotl No. 110 de la cabecera municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante Acuerdo del Cabildo y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura Local. La Comisión Permanente en receso de la Legislatura podrá acordar lo que corresponda.

Artículo 24. Para el cumplimiento de las atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieren, el Ayuntamiento tendrá, entre otras las siguientes facultades:

- I. Normativa, para la expedición de disposiciones reglamentarias y de observancia general;
- II. De inspección, para el cumplimiento de las disposiciones de observancia general en el Municipio, y
- III. De ejecución, para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas.

CAPÍTULO II

De la Misión, Objetivo Estratégico y Fines del Ayuntamiento

Artículo 25. La Misión del Ayuntamiento es constituirse como un gobierno democrático, con amplia participación ciudadana, enfocado al respeto de los Derechos Humanos, la planeación sustentable del desarrollo urbano, el fortalecimiento de la identidad y cultura, por un entorno saludable, seguro, productivo y tecnológico. Además, del uso transparente y eficiente de los recursos disponibles, brindando servicios de calidad, favoreciendo el desarrollo humano de la comunidad texcocana, en especial de las personas más vulnerables.

Artículo 26. Para el cumplimiento de sus fines y aspiraciones, el Ayuntamiento tendrá como objetivo estratégico: implementar políticas públicas que permitan la articulación interinstitucional, sectorial y territorial, para la implementación del Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024. Considerando para ello la participación ciudadana, identificando las necesidades básicas de la comunidad texcocana, como base del desarrollo municipal en materia de educación, seguridad, salud, cultura, deporte, servicios, obra pública, desarrollo urbano, asistencia social y desarrollo económico, entre otros. Todo ello, en armonía con un entorno ambiental saludable y agradable, a partir del ejercicio de una administración moderna y democrática, transparente en la rendición de cuentas y basada en la observancia irrestricta de la normatividad, con pleno respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 27. Son fines del Ayuntamiento:

- I. Buscar el bienestar de la sociedad en pleno respeto de sus derechos que la ley le confiera, promoviendo un gobierno que pondere la perspectiva de género, garantizando los Derechos Humanos de las personas. Así, como poder vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado;
- II. Coordinar, estimular y dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad, bienes de las personas y la paz social;

- IV. Garantizar en todo momento la igualdad y equidad entre mujeres y hombres, planificando las políticas públicas con base en el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminación en razón de origen étnico o nacionalidad, género, edad, capacidad diferente, condición social, de salud, religión, afiliación política, estado civil, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades; en la planeación y ejecución de obra pública, la prestación de trámites y servicios. Así, como en el establecimiento de programas y políticas públicas municipales a través de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal;
- V. De conformidad con los principios constitucionales del municipio libre, convocar, organizar, desarrollar y vigilar el proceso para la renovación de las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales, a través de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VI. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Local, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el presente Bando y demás reglamentos aplicables;
- VII. Promover el desarrollo e integración social de los grupos vulnerables como menores de edad en situación de calle, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y personas migrantes;
- VIII. Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un sólo uso;
- IX. Impulsar la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable;
- X. Simplificar los trámites administrativos mediante la Mejora Regulatoria, aprovechando de manera estratégica el uso de la tecnología de la información y

comunicación a fin de generar un gobierno digital, que promueva y garantice mejores condiciones de competitividad y crecimiento económico, desarrollo de la productividad y del empleo en el Municipio;

XI. Colaborar con las autoridades federales y estatales sanitarias en la lucha de enfermedades con características epidémicas o pandémicas graves. Estableciendo las medidas que se estimen necesarias sin contravenir las disposiciones de ley;

XII. Ante enfermedades transmisibles con características epidémicas o pandémicas graves, observar y cumplir los lineamientos, recomendaciones e instrucciones que emitan las autoridades federales y del estado en el ejercicio de la acción, para un regreso escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales en el Municipio;

XIII. Cumplir las políticas, decretos, acuerdos, órdenes, circulares, protocolos militares y demás disposiciones oficiales de orden administrativo, por la ocurrencia de fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico, por agentes biológicos, por accidentes, epidemias, pandemias, incendios, explosiones, fugas o derrames de materiales peligrosos u otros, que expidan las autoridades federales, estatales y/o municipales;

XIV. Garantizar la seguridad de quienes ejercen el oficio del periodismo en eventos públicos inherentes a la administración municipal, que por su propia naturaleza impliquen la presencia de medios de comunicación, debiendo prever las medidas y protocolos necesarios para reaccionar cuando así resulte necesario;

XV. Garantizar el respeto permanente a la libertad de expresión de ideas, pensamientos y opiniones;

XVI. Cooperar con las demás autoridades, a través de los diferentes convenios o facultades conferidas, con el objeto de garantizar los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el Municipio;

XVII. Proveer el acceso a la Justicia Cívica para mejorar la convivencia cotidiana, priorizando en todo momento el uso de los mecanismos alternativos para la solución de controversias y el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas,

procurando atender las causas subyacentes de estas; lo anterior de manera pronta, transparente, eficaz y pacífica;

XVIII. Las demás que le instruya la Constitución Federal, Constitución Local, leyes federales y leyes estatales aplicables.

TITULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

De la Administración Centralizada

Artículo 28. Para el ejercicio de sus atribuciones y ejecución de sus responsabilidades de la Ejecutiva Municipal, el Ayuntamiento cuenta con las dependencias que integran la Administración Pública Municipal y deben conducir sus acciones con base en los programas anuales que establezca el Plan de Desarrollo Municipal de Texcoco vigente.

Artículo 29. Para el óptimo desempeño de sus funciones las Dependencias Administrativas pueden funcionar en gabinetes integrados por acuerdo de la Presidenta Municipal, con el fin de coordinar, elaborar e instrumentar las políticas sectoriales.

Artículo 30. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos municipales, la Administración Pública Municipal está integrada por las siguientes Dependencias Administrativas:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna Municipal;
- IV. Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad;
- V. Dirección General de Obras Públicas;
- VI. Dirección General de Administración;
- VII. Dirección de Servicios Públicos;

- VIII. Dirección de Planeación;
- IX. Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- X. Dirección de Desarrollo Social, Educativo y del Deporte;
- XI. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XII. Dirección de Catastro Municipal;
- XIII. Dirección de Cultura;
- XIV. Dirección de Desarrollo Económico;
- XV. Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria;
- XVI. Dirección de Desarrollo Rural;
- XVII. Dirección de Imagen y Comunicación Social;
- XVIII. Consejería Jurídica;
- XIX. Juzgado Cívico, y
- XX. Gerencia de la Ciudad.

Artículo 31. Los Servidores Públicos Municipales en el cumplimiento de sus funciones, se regirán por los siguientes principios rectores: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables. Así, como a lo señalado en el Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Texcoco.

Artículo 32. Ante las enfermedades o contingencias sanitarias causadas por agentes infecciosos de características epidémicas o pandémicas, las Dependencias Administrativas Centralizadas y Descentralizadas observarán en el desempeño de sus funciones el debido cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por las autoridades de salud y las dictadas por el Ayuntamiento, a fin de prevenir o contener los efectos de contagio.

CAPITULO II

De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 33. Corresponde al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica las siguientes facultades:

- I. Realizar el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Secretaría del Ayuntamiento y dar seguimiento de su cumplimiento;
- II. Para el despacho, resolución y atención de las funciones de la Secretaría del Ayuntamiento, el titular se apoyará en las diferentes áreas específicas que estarán reglamentadas en el Reglamento de funcionamiento interno de la misma;
- III. Girar las instrucciones necesarias a efecto de hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del orden administrativo que expida el Ayuntamiento o la Presidenta Municipal;
- IV. Coordinar las reuniones o mesas de trabajo que promuevan los integrantes del Ayuntamiento con los titulares de la Administración Pública Municipal, para el seguimiento de los trabajos realizados por las comisiones edilicias o de los acuerdos tomados en las Sesiones de Cabildo. Garantizando para ello, la aplicación de las medidas sanitarias instruidas por las autoridades de salud y del Ayuntamiento para la prevención y control de enfermedades o contingencias sanitarias causadas por agentes infecciosos de características epidémicas o pandémicas;
- V. Mediante la Dirección de Gobierno, realiza acciones para consolidar la política interna del municipio, la gobernabilidad y la gobernanza, a partir de la detección oportuna de las demandas sociales y el diseño de mecanismos de solución a las mismas en conjunto con las Delegaciones Municipales, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales, para favorecer la participación ciudadana y garantizar el desarrollo comunitario; fortaleciendo la solidaridad vecinal, atendiendo a los diferentes núcleos de la sociedad texcocana, coadyuvando de esta forma en la construcción de una administración municipal eficaz y eficiente, además de difundir la reglamentación municipal para su eficaz cumplimiento;

- VI. Regir a las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales representativas de las distintas localidades del Municipio. Incluyendo las disposiciones que observen los ordenamientos legales de carácter administrativo y sanitario de orden federal, estatal y municipal;
- VII. Expedir los documentos de identificación a las Autoridades Auxiliares, integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales representativas de las comunidades del Municipio, dotándoles de hojas membretadas y sellos oficiales que correspondan;
- VIII. Ejecutar políticas municipales en materia de población que expresamente le instruya el Ayuntamiento o la Presidenta Municipal;
- IX. Ordenar y supervisar la publicación de todos los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en Sesiones de Cabildo, tanto en la Gaceta Municipal, como en la página electrónica del gobierno municipal. Así, como todos aquellos asuntos que solicite la Presidenta Municipal;
- X. Realizar las acciones necesarias a efecto de que el Municipio cuente con el servicio de expedición de pasaportes tipo ordinario;
- XI. Garantizar y transparentar el ejercicio de la función pública, mediante el establecimiento de previsiones que permitan asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad y la protección de datos personales. Este derecho se regirá por los principios y bases establecidos en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Con la participación de la Sindicatura Municipal se instrumentará el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal de Texcoco, en el que se registrarán los Bienes del Dominio Público y Privado del Municipio, conforme lo dispone la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios;
- XIII. Girar las instrucciones necesarias a las áreas de la Administración Pública Municipal a efecto de hacer cumplir las políticas, decretos, acuerdos, órdenes, circulares, protocolos militares y demás disposiciones oficiales de orden administrativo o por la ocurrencia de fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico, por agentes biológicos, por accidentes, epidemias, pandemias,

incendios, explosiones, fugas o derrames de materiales peligrosos u otros, que expida el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal, autoridades federales, estatales y municipales;

XIV. Proponer a la o el Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio para su aprobación por Cabildo;

XV. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Proponer los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;

XVII. Establecer, con las autoridades de seguridad pública municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por Trabajo en Favor de la Comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;

XVIII. Solicitar informes a las y los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;

XIX. Las demás que le instruya el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables.

CAPÍTULO III

De la Tesorería Municipal

Artículo 34. La Tesorería Municipal es la dependencia administrativa facultada para gestionar, recaudar y administrar la Hacienda Pública Municipal por medio de las Direcciones de Ingresos y Egresos, apoyadas por las áreas de Contabilidad, Cuenta Pública y Fiscalización.

Esta dependencia de la Administración Pública Municipal, es la autorizada para recaudar los créditos fiscales a que tenga derecho de percibir, derivados de contribuciones, aprovechamientos y los accesorios legales causados por éstos, de igual forma de los originados por responsabilidades administrativas y multas que, como sanciones impongan las autoridades administrativas competentes a las personas por infracciones cometidas al presente Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento. Así, como aquellos ingresos que provengan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y demás convenios o acuerdos que al efecto celebre el Ayuntamiento, en términos de los ordenamientos legales administrativos y fiscales aplicables al caso.

Para hacer efectivo el cobro de los Créditos Fiscales, la Tesorería Municipal podrá instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a las normas vigentes previstas en los Códigos Financiero y de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 35. La Dirección de Ingresos es la dependencia administrativa encargada de gestionar y recaudar los ingresos de cualquier naturaleza legal que perciba el Ayuntamiento.

Las dependencias administrativas deberán enviar la información que sirva de sustento en la determinación, elaboración, integración y actualización del padrón de contribuyentes respecto de los impuestos, derechos y productos.

Artículo 36. La Dirección de Egresos es la dependencia administrativa que tiene a su cargo cubrir las erogaciones y registrar todas las operaciones, así como elaborar los reportes contables para mantener informado al Ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización y a todas las instancias Federales y Estatales que así lo requieran.

Artículo 37. La Presidenta Municipal y la persona titular de la Tesorería Municipal podrán contratar financiamientos con el Estado, la Banca Pública y Privada, suscribir convenios con el Estado, la Federación y otros municipios; tomar decisiones en circunstancias extraordinarias que se presenten para resolver cualquier situación de tipo financiero o administrativo, todo con apego a la normatividad vigente aplicable.

Artículo 38. Las dependencias que generen servicios o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, deben mostrar en forma pública las tarifas establecidas y expedir las órdenes de pago en los formatos oficiales, a efecto de que la Tesorería Municipal a través de su Dirección de Ingresos pueda realizar el cobro.

Artículo 39. La Tesorería Municipal en el ejercicio de sus facultades cumplirá, además aquellas acciones que en la materia le instruya el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables.

CAPÍTULO IV **De la Hacienda Pública Municipal**

Artículo 40. El patrimonio municipal lo administra únicamente el Ayuntamiento sin que exista autoridad federal o estatal que medie sobre él y su administración, y está integrado por bienes de dominio público y privado, ingresos y egresos.

Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras conserven ese carácter.

Artículo 41. Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- V. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados, y
- VI. Los señalados en otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 42. Son bienes del dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación y extinción de los organismos auxiliares municipales en la proporción que le corresponda al Municipio;

II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o que adquiera el Municipio no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público, y

III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

Artículo 43. Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;

II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales, y

IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba, y las participaciones que percibe el Municipio de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado.

Artículo 44. Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión pública, inversión financiera y cancelación de pasivos.

CAPÍTULO V

De la Contraloría Interna Municipal

Artículo 45. La Contraloría Interna Municipal tiene las funciones de planear, supervisar, vigilar, inspeccionar, auditar, verificar y aplicar diversas medidas de control interno para cumplir con los objetivos del gobierno, además de promover los principios de Ética y Conducta en las funciones que llevan los servidores públicos municipales, esto conforme a lo que señala la Ley Orgánica, la Ley de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables. Asimismo, implementar las políticas para la prevención, investigación y sanción de hechos de corrupción, en coordinación con los Sistemas: Estatal y Municipal Anticorrupción, y el Comité de Participación Ciudadana, en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción.

Artículo 46. La Contraloría Interna Municipal está a cargo de la Contralora o Contralor, quien es el superior jerárquico de los titulares de sus áreas que la conforman.

Artículo 47. Para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le competen a la Contraloría Interna Municipal, ésta contará con las siguientes áreas:

- I. De Anticorrupción;
- II. De Responsabilidades Administrativas;
- III. De Contraloría Social;
- IV. De Glosa y Evolución Patrimonial, y
- V. De Autoridades Auxiliares.

Artículo 48. Además de las funciones que le confiere la Ley Orgánica al Órgano Interno de Control Municipal, la Contralora o el Contralor ejercerá de igual forma las atribuciones siguientes:

- I. Seguimiento a través del sistema de control interno y evaluación del desempeño de los Servidores Públicos del Ayuntamiento;
- II. Coordinar las actividades de la Contraloría y presentar el programa anual de trabajo correspondiente;
- III. Vigilar el cumplimiento del Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal;
- IV. Difundir, promover y vigilar el cumplimiento del Reglamento Anticorrupción de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal;
- V. Informar a la Presidenta Municipal sobre los resultados de las acciones de control y evaluación de las dependencias de la Administración Pública Municipal. Así, como de los avances cualitativos y cuantitativos de las actividades de la Contraloría;
- VI. Designar enlaces y/o representantes ante los comités o grupos de trabajo de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los casos en que por sus funciones deba participar;
- VII. Presentar su informe anual de actividades a la Presidenta Municipal;

- VIII. Expedir copias cotejadas o simples de los documentos o expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- IX. Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas de su competencia que sean necesarias para el buen despacho de la Contraloría y demás dependencias de la Administración Pública Municipal;
- X. Expedir la recomendación para que, a través de la Dirección General de Administración se realicen los cambios de adscripción de los servidores públicos, con la finalidad de prevenir la posible comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- XI. Las demás que se señalen en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 49. La Contraloría Interna Municipal participará en los actos de entrega - recepción de cada uno de los servidores públicos que sean removidos de su cargo ya sea por cambio de adscripción, renuncia o separación del área de trabajo.

Artículo 50. La Contraloría Interna Municipal a través del área de Anticorrupción establecerá las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas en el servicio público municipal, conforme a lo señalado en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 51. La Contraloría Interna Municipal establecerá y operará de manera escrita o electrónica el sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias ciudadanas, para garantizar el cumplimiento de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 52. La Contraloría Interna Municipal tendrá la facultad de iniciar procedimientos administrativos a quienes incumplan lo establecido en Ley de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 53. El área de Responsabilidades Administrativas, tendrá la obligación de brindar el debido despacho del Sistema de Atención de Quejas, Denuncias y Sugerencias Ciudadanas, para ello, contará con una Autoridad Investigadora, una Autoridad Substanciadora y la Autoridad Resolutora, con la finalidad de realizar la correcta aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 54. La Contraloría Interna Municipal a través del área de Contraloría Social, promoverá la constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI), para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal en lo que refiere a obra pública y programas sociales.

Artículo 55. La Contraloría Interna Municipal a través del área de Glosa y Evolución Patrimonial, verificará que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la declaración de situación patrimonial y de intereses en los términos previstos de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 56. La Contraloría Interna Municipal, vigilará que los ingresos municipales se entreguen a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables.

Además, de dar seguimiento a las recomendaciones, hallazgos u observaciones que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 57. La Contraloría Interna Municipal a través del área de Autoridades Auxiliares, deberá otorgar la información necesaria para que las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 58. El área de Autoridades Auxiliares deberá recepcionar de manera electrónica o escrita, los informes que contengan el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a cargo de las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales. Así, como las erogaciones de las mismas, con la finalidad de que la instancia emita las observaciones que de ellos emanen.

Artículo 59. Las funciones descritas en el presente ordenamiento municipal son de carácter enunciativo, más no limitativo por lo que de acuerdo al caso, se podrá hacer uso de cualquier disposición normativa aplicable o supletoria en la materia.

CAPÍTULO VI

De la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad

Artículo 60. Las funciones de seguridad pública y movilidad serán ejercidas por el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, quién ejercerá su función en el Municipio, de conformidad con lo mandado en los siguientes ordenamientos: Constitución Federal, Constitución Local, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, Ley de Seguridad del Estado de México, Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica, Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Reglamento de Tránsito del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento en materia de Seguridad Pública Municipal vigente y demás ordenamientos legales en la materia.

Artículo 61. Los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y Tratados Internacionales. Así mismo, fomentaran la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de las normas aplicables. Su relación con el Ayuntamiento será de naturaleza administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal.

Artículo 62. Las funciones y competencias de la Policía Preventiva deberán apearse a los protocolos de actuación señalados en las disposiciones normativas y administrativas aplicables. En consecuencia, sus funciones serán las de vigilancia y defensa social para prevenir la comisión de algún delito o infracción al Bando y al Reglamento de Justicia Cívica, en el estricto sentido de cuidar, respetar y hacer valer el uso racional de la fuerza, congruente y oportunamente, apegado siempre al respeto de los derechos humanos.

Artículo 63. Aplicar y dar seguimiento a las medidas para mejorar la convivencia y el trabajo en favor de la comunidad dictada por el Juez Cívico.

Artículo 64. Son autoridades en materia de Seguridad Pública y Movilidad:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. El titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, y
- IV. Los servidores públicos que integran el Cuerpo de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad.

La estructura orgánica y funcional, así como las estrategias operativas aplicables en el territorio municipal, estarán previstas en el Reglamento en materia de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad y demás normatividad aplicable.

Artículo 65. Los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad comisionados, deberán dar seguimiento a las medidas para mejorar la convivencia y el trabajo en favor de la comunidad dictada por el Juez Cívico para los casos en concreto.

Artículo 66. Ante contingencias sanitarias causadas por agentes infecciosos de características epidémicas o pandémicas toda base, lanzaderas o terminal de transporte público colectivo, tendrá la obligatoriedad de la observancia de las medidas sanitarias y de distanciamiento social, para la seguridad de los usuarios, operadores y población en general.

Artículo 67. Ante las enfermedades o contingencias sanitarias causadas por agentes infecciosos de características epidémicas o pandémicas, queda prohibido el otorgamiento de permisos para realizar eventos promocionales en vía pública, realizar eventos sociales, religiosos, deportivos, artísticos y culturales, públicos o privados, así como los solicitados en vía pública. De conformidad con las disposiciones oficiales.

A. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 68. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial es un Órgano Colegiado, encargado de aplicar oportunamente las reglas y procesos sistemáticos con legalidad y objetividad que comprenda la carrera policial. Regulando la selección, reclutamiento, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y

Movilidad, con el objetivo de garantizar el desarrollo institucional, estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades en el servicio profesional de carrera, elevar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de sus principios y el respeto a los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Federal y Tratados Internacionales.

Artículo 69. La integración, facultades y funcionamiento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, estará a lo dispuesto por el manual respectivo.

B. Unidad de Asuntos Internos

Artículo 70. De conformidad con el artículo 204 y 205, de la Ley de Seguridad del Estado de México y sus atribuciones, esta Unidad de Asuntos Internos, es un organismo público desconcentrado, el cual tiene por objeto supervisar y vigilar que los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación.

Artículo 71. Esta unidad podrá conocer de denuncias y quejas incluso anónimas, de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por servidores públicos y cuando los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, incumplan con algunos de los requisitos de permanencia, de las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México que rigen su actuar o con el régimen disciplinario establecido en estos ordenamientos, debiendo realizar la investigación e integrar el expediente respectivo y su caso remitirlo a la Comisión de Honor y justicia.

C. Comisión de Honor y Justicia

Artículo 72. Los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública y Movilidad, serán sancionados por la Comisión de Honor y Justicia, atendiendo a la gravedad de la falta y al catálogo de infracciones contenidas en la normatividad aplicable.

Artículo 73. La Comisión de Honor y Justicia es un Órgano Colegiado que llevará a cabo en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la

amonestación, apercibimiento, suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento en materia de Seguridad Pública Municipal vigente y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 74. La integración, facultades y procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia, se estará a lo dispuesto por el manual correspondiente.

D. Consejo Municipal de Seguridad Pública

Artículo 75. El Consejo Municipal de Seguridad Pública es un organismo para la coordinación interinstitucional de los Sistemas de Seguridad Pública Nacional, Estatal y Municipal, contemplando los mecanismos de participación ciudadana. Además, de la coordinación institucional en materia de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, así como de la coordinación institucional en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 76. La integración, facultades y procedimiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública, estará a lo dispuesto en el Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y el Reglamento de dicho Consejo Municipal.

E. Movilidad Urbana

Artículo 77. La movilidad urbana es un Derecho Humano, que obliga al Ayuntamiento a realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio y contribuir al Desarrollo Sustentable del Municipio y será a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad quien lo procure. Además, del resguardo, mantenimiento vial, conservación, vigilancia y el control de la utilización de las avenidas, calles, caminos, callejones, ciclovías, banquetas y áreas comunes, mediante la aplicación de las medidas contempladas en su Reglamento Interno, el Reglamento

del Servicio de Parquímetros en la Vía Pública del Municipio y el Reglamento de Tránsito del Estado de México en los ámbitos de su competencia.

Artículo 78. El Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar y regular a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, el uso y circulación de avenidas, calles, caminos, callejones, ciclovías, banquetas y áreas comunes considerándose enunciativa y no limitativa a los siguientes tipos de transporte:

- I. Servicio público;
- II. Público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades;
- III. Privados de carga en cualquiera de sus modalidades;
- IV. Particulares;
- V. Motocicletas, y
- VI. Bicicletas.

En el caso de bici taxis y moto taxis, se consideran como unidades de transporte irregular y, por tanto, no autorizados por el Ayuntamiento como medio de transporte público tanto en cabecera municipal, como en las comunidades que integran el Municipio.

Artículo 79. Queda prohibida circular con vehículos de carga con dimensiones (sin modificaciones) y capacidad de carga mayores a una camioneta de cuatro toneladas dentro de la zona que comprende la cabecera municipal de lunes a viernes de las 9 a las 20 horas. Así, como para vehículos de carga, con dimensiones y capacidad de carga mayor a un camión de ocho toneladas o doble eje trasero en las siguientes vialidades:

- I. Carretera Texcoco-Molino de Flores en su tramo Periférico, Av. Hidalgo;
- II. Boulevard Texcoco Chapingo – San Bernardino;
- III. Av. Hidalgo de carretera el Molino de Flores a Tenería;
- IV. Av. Tenería;
- V. Palmas o Ahuehuetes, y
- VI. Boulevard Jiménez Cantú.

En el horario de las 09:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes y de 10:00 a 20:00 horas sábado y domingo.

Artículo 80. Es facultad del Director General de Seguridad Pública y Movilidad:

- I. Aplicar el Reglamento de Tránsito del Estado de México y el Reglamento de Tránsito Municipal de Texcoco, a través del personal facultado y capacitado para tal fin;
- II. Promover la educación vial entre la población;
- III. Regular y ordenar el estacionamiento en la vía pública en todo el territorio municipal. Queda prohibido utilizar cajones de estacionamiento o la vía pública de manera parcial o total, para un fin distinto al de su naturaleza, con excepción de aquellos casos en los que se funde y motive su obstrucción temporal, será la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, quien otorgue la autorización correspondiente. En los casos en que la afectación a la vialidad comprenda la participación de otras dependencias de la Administración Pública Municipal, deberá existir plena coordinación para avalar la autorización antes referida;
- IV. Otorgar a las personas físicas o jurídico colectivas que por su actividad profesional o comercial afecten la vialidad un permiso especial que deberán tramitar ante la Subdirección de Tránsito Municipal y Movilidad acompañado de un estudio de impacto vial;
- V. Queda prohibido el otorgamiento de uso exclusivo de cajones de estacionamiento, salvo los lo que por necesidad de en materia de seguridad y protección civil sean requeridos y dictaminados por las áreas correspondientes, así mismo tendrán que cubrir los derechos establecidos en el Código Financiero vigente;
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

F. Del Programa de Parquímetros

Artículo 81. Las personas usuarias de vehículos automotores que ocupen como estacionamiento la vía pública, pagarán el derecho correspondiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables que establece el Código Financiero y el cumplimiento en lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Parquímetros.

Dicho pago se realizará mediante el sistema de parquímetros o cualquier otra forma que autorice el Ayuntamiento, dentro del horario que para tal efecto se determine.

Artículo 82. Es obligación de las diferentes Dependencias de la Administración Pública Municipal y otras instituciones, tener comunicación con la empresa prestadora del servicio de parquímetros, para el uso de cajones en actividades sustanciales de su competencia, siempre que se cuente con el visto bueno de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad.

Artículo 83. Todo asunto no previsto en materia de Seguridad Pública y Movilidad, será dirimido por el Ayuntamiento y la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad.

CAPÍTULO VII

De la Dirección General de Obras Públicas

Artículo 84. El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Obras Públicas, realizará la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de las obras. Así, como los servicios relacionados con las mismas, las cuales podrán ser ejecutadas por sí misma o por conducto de terceros, apegado a la Ley General de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Libro Décimo Segundo Administrativo, así como el Manual de Organización y de Operación de la Dirección General de Obras Públicas, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones administrativas legales aplicables.

Artículo 85. En la planeación de la obra pública se deberán prever y considerar, según sea el caso:

I. Ajustarse a los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal vigentes y atenderá lo dispuesto en el Manual de Organización y de Operación de la Dirección General de

Obras Públicas, jerarquizando y priorizando las obras en función de las necesidades a satisfacer y considerando la disponibilidad de recursos financieros;

- II. Las acciones por realizar previas, durante y posteriores a su ejecución;
- III. Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;
- IV. La coordinación con otras obras que lleven a cabo el Estado o la Federación;
- V. Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de los materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;
- VI. Los efectos y consecuencias sobre las condiciones ambientales. Cuando éstas pudieran deteriorarse, los proyectos deberán incluir lo necesario para que se preserven o restauren las condiciones ambientales y los procesos ecológicos, y
- VII. El empleo preferente de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

Artículo 86. El gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio y está se ejecutará con recursos municipales, estatales o federales atendiendo siempre lo estipulado en la ley, sus reglamentos. Así, como las reglas y lineamientos de operación aplicables, cuando se realicen a través de programas y recursos de distinto origen al propio.

Artículo 87. Las empresas que presten servicios al Ayuntamiento a través de la Dirección General de Obras Públicas, deberán contar con la certificación emitida por el IMSS o autoridad de salud competente, con el propósito de colaborar en la puesta en marcha y seguimiento de protocolos que garanticen la seguridad de la población texcocana, de las personas que ocupan un puesto en las empresas, o el personal del Ayuntamiento que visite y de seguimiento al desarrollo de la obra pública tanto en las oficinas y donde ésta tenga lugar.

CAPÍTULO VIII

De la Dirección General de Administración

Artículo 88. La Dirección General de Administración es la dependencia encargada de brindar el soporte material, técnico, humano, administrativo y organizacional a las diferentes áreas que conforman la Administración Pública Municipal, en apego a los procedimientos legales en la materia y en congruencia con las políticas públicas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

De igual forma, bajo la conducción de disciplina presupuestal, difundirá entre las dependencias la adecuada planeación, programación y obtención de bienes muebles y servicios que requiera el Ayuntamiento y las diversas áreas, debiendo vigilar el cumplimiento respecto a los procedimientos conducentes de las adquisiciones, los arrendamientos y las contrataciones de servicios que resulten aplicables.

Las demás que le instruya el Ayuntamiento y la Presidenta Municipal Constitucional en el ejercicio de sus facultades. De igual forma, las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 89. Para el eficiente y eficaz ejercicio de sus atribuciones la Dirección General de Administración contará con las siguientes áreas administrativas:

- I. Subdirección de Recursos Humanos y Nómina;
- II. Subdirección de Licitaciones y Adquisiciones;
- III. Subdirección de Servicios Generales, y la
- IV. Coordinación de Sistemas y Soporte Técnico.

CAPÍTULO IX

De la Dirección de Servicios Públicos

Artículo 90. El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose de forma enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Alumbrado público;
- II. Limpia, recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos urbanos, presentes en calles, parques, jardines, áreas verdes públicas, recreativas, entre otros;
- III. Panteones;
- IV. Rastros;
- V. El embellecimiento, arquitectura de paisaje, conservación de los poblados, centros urbanos, obras de interés histórico, cultural y social.

Artículo 91. Los parques, jardines y áreas verdes municipales son un patrimonio común de los habitantes del Municipio, en este sentido, queda prohibido el mal uso, maltrato, destrucción, y en general toda acción que atente contra este patrimonio.

Artículo 92. El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos y la Subdirección de Ecología, promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la ejecución de programas, proyectos y acciones necesarias para el manejo y mantenimiento de la vegetación urbana en los bienes de dominio público.

Artículo 93. Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, expedir reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas relacionadas con el servicio de alumbrado público, recolección y confinamiento de residuos sólidos urbanos, panteón municipal, rastro municipal y, parques y jardines.

Artículo 94. El Ayuntamiento puede celebrar convenios con instancias de los tres niveles de gobierno, de igual forma con particulares respecto a la prestación conjunta de los servicios públicos; debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte y apruebe el Ayuntamiento a través de su reglamentación interna.

CAPÍTULO X De la Dirección de Planeación

Artículo 95. Con pleno respeto a la autonomía municipal, el progreso económico y social de Texcoco se sustenta en el Sistema de Planeación Democrático para el Desarrollo Nacional, en el Plan de Desarrollo del Estado de México y con base al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 96. Corresponde a la Dirección de Planeación Municipal diseñar el Plan de Desarrollo Municipal de Texcoco 2022-2024, considerando los elementos jurídicos establecidos en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, congruente con los fines sociales, económicos y políticos que establecen la Constitución Federal y la Constitución Local. De igual manera, con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo.

De tal manera que dicho Plan de Desarrollo Municipal sea el instrumento técnico y político, que oriente las acciones de gobierno, y favorezca la coordinación con actores federales, estatales y municipales en la búsqueda del desarrollo sustentable del Municipio.

Artículo 97. Los ciudadanos del Municipio en lo personal o a través de agrupaciones legalmente constituidas como son las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales, Organizaciones de Participación Social, entre otras, podrán participar en la planeación democrática del Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024.

Artículo 98. La Dirección de Planeación tendrá a cargo la ejecución, control, evaluación de los planes y programas municipales que lleve a cabo la Administración Pública Municipal o los servidores públicos que determine el Ayuntamiento para tal efecto. Asimismo, se auxiliará para dicho propósito del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su respectivo reglamento.

Artículo 99. Una vez revisado y aprobado el Plan de Desarrollo Municipal, se auxiliará del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) para su seguimiento y evaluación, el cual será integrado por:

- I. Representantes del Sector Público;
 - a. Un Presidente, que será la Presidenta Municipal.
 - b. Un Suplente de Presidente, que será el Secretario del Ayuntamiento.
 - c. Un Secretario Técnico, que será el Director de Planeación.
 - d. Otros funcionarios públicos.
- II. Representantes del Sector Social;
- III. Representantes del Sector Educativo;
- IV. Representantes del Sector Comercial, y
- V. Representantes del Sector Privado.

Artículo 100. Corresponde a la Dirección de Planeación, conformar el Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el cual, tendrá como finalidad coordinar las acciones necesarias para la formulación, ejecución, evaluación, control y, seguimiento de estrategias y programas que propicien la consecución de los objetivos y metas de la Agenda 2030, incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 101. La Dirección de Planeación dará seguimiento al Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación del Desarrollo (SIMED-EDOMEX) como respaldo permanente al trabajo de la Dirección para promover un ejercicio de evaluación más eficiente para actualizar las estrategias y verificar el cumplimiento y, ejecución de las líneas de acción de los programas establecidos de conformidad a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Artículo 102. Corresponde a la Dirección de Planeación, conformar el Consejo Municipal de Población (COMUPO), y diseñar el Programa Municipal de Población de Texcoco 2022- 2024, con el objetivo de inducir un crecimiento natural, medir el impacto de los flujos migratorios, detectar las zonas más vulnerables, para poder detonar un desarrollo sustentable y mejorar la calidad de vida de la población.

El Consejo Municipal de Población para el desarrollo de sus funciones se integrará por:

- I. Un Presidente, que será la Presidenta Municipal;
- II. Un Vicepresidente, que será designado por la Presidenta de dicho Consejo;
- III. Un Secretario Técnico, que será designado por la Presidenta previo acuerdo del Consejo, y

- IV. Los Vocales que serán:
- a. Tres o más regidores del Ayuntamiento.
 - b. El o la titular del Sistema Municipal DIF.
 - c. El o la titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
 - d. El o la titular de la Dirección de Desarrollo Económico, y
 - e. El o la titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO XI

De la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 103. La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, tendrá a su cargo la prestación, conservación, operación y administración de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado del Municipio, de conformidad con las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución Federal, Ley Federal de Derechos, Ley de Aguas Nacionales, Constitución Local, Ley Orgánica, los libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo y sus reglamentos, la Ley de Agua y su reglamento, el Código Financiero, Código Administrativo, el presente Bando, el Reglamento de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y demás disposiciones legales aplicables.

Además de lo dispuesto en los ordenamientos antes citados, la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Para optimizar los servicios que presta la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, podrá coordinarse con las instancias competentes del Gobierno Federal, Estatal y Municipal. Así, como con los organismos y asociaciones sociales privadas, para la planeación y ejecución de programas en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado;

II. Supervisar y brindar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de las redes de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, verificando las condiciones de seguridad, calidad e higiene. Además, de operar y administrar los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado de la cabecera y comunidades del Municipio, cuando éstas así lo soliciten;

- III. Coordinar sus acciones con las diferentes Dependencias de la Administración Pública Municipal para el adecuado desempeño de sus funciones;
- IV. Aplicar las estrategias necesarias para incentivar a la persona usuaria y a la ciudadanía en general, sobre sus derechos y obligaciones que tiene, con la finalidad de realizar un consumo responsable del agua potable. Así, como de los servicios de drenaje y alcantarillado;
- V. Dictar y aplicar las políticas públicas necesarias, para fomentar una cultura del cuidado del agua, a través de los mecanismos que establezca su reglamento interno, en materia de consumo, aprovechamiento, captación de aguas pluviales, procedimientos y sanciones;
- VI. Establecer los programas de abastecimiento de agua potable, de servicios de drenaje y alcantarillado en el Municipio;
- VII. Supervisar la construcción, equipamiento, conservación, mantenimiento y operación de las obras de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a su cargo;
- VIII. Emitir los requisitos de conexión de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- IX. Expedir dictámenes de factibilidad para las solicitudes de otorgamiento de servicio de agua potable y drenaje;
- X. Integrar y actualizar el padrón de personas usuarias de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- XI. Incorporar a la infraestructura domiciliaria medidores de volumen de agua con cargo de la persona usuaria, cuando estos se encuentren en desuso y obsoletos dado a su antigüedad;
- XII. Regular y controlar las descargas de aguas residuales y pluviales dentro de la red de drenaje y alcantarillado;
- XIII. Autorizar la derivación de tomas de agua potable cuando de una toma principal en el predio se abastezca a más de una toma doméstica o comercial;
- XIV. Expedir constancias de no servicios;

- XV. Realizar restricciones del servicio de agua potable;
- XVI. Ordenar y facultar al personal adscrito a la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, la realización de visitas de verificación y/o inspección, aún en horas y días inhábiles, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Regular el consumo de agua potable en los establecimientos comerciales, a través de la colocación obligatoria de medidores de agua;
- XVIII. Revisar, modificar y aprobar los proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje, sanitario y pluvial de mediano y alto impacto en el territorio municipal, que sean presentadas de manera directa y /o a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XIX. Establecer las estrategias y acciones necesarias para fomentar el riego de áreas verdes públicas y privadas, utilizando primordialmente agua tratada;
- XX. Establecer los lineamientos necesarios para fomentar, recomendar y en su caso obligar, la instalación de sistemas de captación, infiltración y aprovechamiento de aguas pluviales, en establecimientos comerciales públicos y privados de mediano y alto impacto;
- XXI. Detectar tomas de agua clandestinas en redes municipales para su denuncia correspondiente, sanción y/o regularización;
- XXII. Determinar y aplicar en el ámbito de sus atribuciones, las sanciones a que hace referencia la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios;
- XXIII. En el caso de contingencia sanitaria, se podrá apoyar con agua potable a las comunidades del municipio demandantes, con base a las estrategias que apruebe el Ayuntamiento;
- XXIV. De acuerdo a la inspección de campo se determinará el número de servicios o medidores de energía eléctrica existentes en un predio o domicilio para ratificar y/o rectificar el número de usuarios del servicio de agua potable, usos y tipo de servicio, para su pronta regularización del servicio;

XXV. Las demás que señale la Presidenta Municipal y el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos legales en la materia.

Artículo 104. Lo no previsto en el artículo anterior, así como la organización interna, facultades específicas, procedimientos internos, restricciones y sanciones, será materia del Reglamento de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio.

Artículo 105. El usuario tiene plena responsabilidad por el uso y mantenimiento de las instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado sea sanitario y/o pluvial dentro de su inmueble, así como de su respectivas tomas y descargas a las redes municipales.

Por consiguiente, el usuario cubrirá por su cuenta el costo de las reparaciones motivadas por daños o perjuicios a la vía pública, persona o inmuebles que resulten afectados directa o indirectamente ya sea por mantenimiento y/o mal uso del agua potable o descarga de drenaje.

Artículo 106. Son obligaciones del usuario del servicio:

- I. Mantener en buen estado el funcionamiento de la red interna de su inmueble;
- II. Dar aviso a la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de cualquier irregularidad en el sistema;
- III. Pagar bimestralmente o anualmente conforme a la cuenta vigente del servicio;
- IV. Evitar taponamientos en las instalaciones de drenaje y alcantarillado sanitario y/o pluvial;
- V. Evitar desechos sólidos en inodoros, desagües y canales;
- VI. Evitar el vertimiento de sustancias que por sus características puedan dañar el sistema o verter desechos que requieran tratamiento previo de conformidad con las disposiciones municipales que al respecto se emitan, y
- VII. Evitar el vertimiento de sustancias o sólidos en rejillas de captación de aguas pluviales, así como en pozos de visita ubicados en la vía pública.

CAPÍTULO XII

De la Dirección de Desarrollo Social, Educativo y del Deporte

Artículo 107. La Dirección de Desarrollo Social, Educativo y del Deporte, promoverá la implementación de programas y proyectos de visión estratégica en el que se concreten las tareas para mejorar la calidad de vida de la población texcocana, en lo referente a la educación, deporte, atención a jóvenes, equidad de género. Así, como en la gestión de apoyos ante el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal. Destacando para ello las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Contribuir a mejorar las condiciones de vida y educativas de las familias texcocanas, mediante la gestión de diversos programas de desarrollo ante las distintas esferas de gobierno;
- II. Apoyar el desarrollo integral de la población mediante la celebración de convenios con los tres órdenes de gobierno. Así, como con los sectores públicos y privados, en la gestión e implementación de programas que fomenten y promuevan la participación ciudadana en el desarrollo social, educativo y del deporte;
- III. Orientar y vincular a la población en especial a grupos vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas de asistencia social vigentes;
- IV. Implementar convenios con las instituciones educativas para apoyar a estudiantes que requieren realizar servicio social, prácticas profesionales o estadías;
- V. Promover convenios con escuelas particulares dentro y fuera del Municipio, para el otorgamiento de becas de descuento a estudiantes que lo soliciten;
- VI. Orientar a la población para la gestión de becas ante el Gobierno Federal y Estatal para estudiantes en escuelas públicas y privadas de nivel primaria, secundaria, medio superior y superior, con alto nivel académico y de bajos recursos económicos;
- VII. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, creando las condiciones necesarias para la participación de forma equitativa en la toma de decisiones en todos los ámbitos de su vida; teniendo derecho de acceder a los recursos económicos, al conocimiento y respeto de sus derechos humanos,

reconociendo el trabajo de mujeres y hombres en el cuidado del hogar, evitando estereotipos de género establecidos en función de las preferencias sexuales en el ámbito educativo, familiar, laboral y político;

VIII. Diseñar e implementar mecanismos para atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres a través de asesorías legales, psicológicas, cursos de capacitación para el autoempleo y una labor interinstitucional en la materia con los tres niveles de gobierno;

IX. Impulsar el uso de un lenguaje incluyente y no sexista en los ámbitos público y privado;

X. Encausar en el Municipio la práctica y el desarrollo de la cultura física y del deporte, como actividades primordiales para el cuidado de la salud, desarrollo físico, mental y cultural del ser humano; como principio importante de una vida libre de adicciones y de problemas sociales;

XI. Administrar las instalaciones deportivas municipales con el objeto de mantenerlas en óptimas condiciones y reglamentar su uso. Todo recurso económico que genere el uso de las instalaciones será ingresado a la Tesorería Municipal;

XII. En coordinación con sectores públicos y privados, organizar y difundir eventos deportivos masivos, fomentando la participación de la comunidad deportiva, la familia, la mujer, los adultos mayores, y personas con capacidades diferentes, y

XIII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIII

De la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología

Artículo 108. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá competencia y atribuciones que establece el Libro Primero y Libro Quinto del Código Administrativo denominado “Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población” y su reglamento; el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo denominado “De las Construcciones”; Código para

la Biodiversidad del Estado de México; Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y su reglamento; Código de Procedimientos Administrativos; lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco, en el Reglamento de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, y lo contenido en otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 109. Son facultades exclusivas del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:

- I. Formular, aprobar, administrar la zonificación, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y el Plan de Manejo y Aprovechamiento Sustentable, ordenado y planificado los recursos naturales;
- II. Definir la política municipal en cuanto a desarrollo habitacional sustentable;
- III. Establecer normas y políticas de imagen urbana en el territorio municipal;
- IV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- V. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- VI. Preservar los derechos de vía contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano. Así, como los dictados por los Ordenamientos Jurídicos Federales y Estatales en la materia;
- VII. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana;
- VIII. Participar en la regularización de la tenencia de la tierra en el Municipio en coordinación con las dependencias competentes conforme a los artículos 63 al 72 de la Ley Agraria y en los casos que sea procedente;
- IX. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- X. Realización de Convenios de colaboración con instancias Federales, Estatales, municipales o particulares;
- XI. Otorgar certificados y permisos en materia ambiental a los establecimientos industriales, comerciales, servicios, así como a las personas productoras en el ramo agrícola y pecuario, fijando una compensación de acuerdo con el impacto ambiental y dimensiones de su actividad que se determine por medio de la inspección que realice la Subdirección de Ecología;
- XII. Participar en la creación, administración y manejo de zonas de reserva ecológica;

- XIII. Reglamentar las características de las construcciones en el Municipio, previendo fijar los requisitos técnicos a que deben sujetarse las construcciones en predios y trabajos en vía pública, a fin de que se satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, protección civil, sustentabilidad, comodidad, accesibilidad y buen aspecto, contemplando áreas verdes para restablecer el impacto ambiental;
- XIV. Formular, reglamentar y ejecutar el programa municipal de gestión integral de Residuos Sólidos Urbanos para su manejo, aprovechamiento, traslado y disposición final;
- XV. Controlar, vigilar y comprobar el manejo, traslado y disposición final de Residuos de Manejo Especial y Residuos Peligrosos de todos los generadores en el territorio municipal, independientemente de su estado físico o el riesgo que representa para el ambiente, la salud y los recursos naturales;
- XVI. Para el manejo y la implementación de las normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección de ambiente, se aplicarán las sanciones de competencia municipal reguladas por el Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos y las contenidas en el Reglamento de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XVII. Instrumentar la protección al ambiente, reconociendo la importancia de la naturaleza para el bienestar humano, promocionando e implementando el desarrollo sustentable, es decir, el uso y aprovechamiento mediante prácticas que permitan su recuperación y garanticen su permanencia, generando beneficios ambientales, sociales y económicos;
- XVIII. Verificar que se cumplan las normas y reglamentos oficiales en relación a la contaminación ambiental;
- XIX. Acreditar que todas las personas, ya sean físicas o jurídico- colectivas, que generen inversiones u operaciones de carácter industrial o comercial dentro del territorio de Texcoco cumplan con la responsabilidad social y medioambiental que les corresponda de manera proporcional a sus actividades, lo cual será un requisito para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones o certificados que se tramiten ante esta autoridad;

XX. Establecer, operar y actualizar el sistema digital para el control del crecimiento urbano, el cual será una herramienta para gestionar las construcciones y uso del suelo dentro del Municipio;

XXI. Participar en coordinación con las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus facultades para la conservación del medio ambiente, y

XXII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y otras disposiciones aplicables.

Artículo 110. La Subdirección de Desarrollo Urbano o quien legalmente ejerza dicho cargo, tendrá competencia y atribuciones para iniciar, tramitar y sustanciar procedimientos administrativos para la aplicación de medidas de seguridad y/o sanciones. Del mismo modo expedir órdenes de pago y licencias de construcción o permisos de obra de acuerdo a las normas legales en materia de Desarrollo Urbano y el Código de Procedimientos Administrativos, en los casos que le asigne y/o turne y autorice el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 111. La Subdirección de Control Urbano o quien legalmente ejerza dichas atribuciones, tendrá competencia y atribuciones para iniciar, tramitar y sustanciar procedimientos administrativos para la aplicación de medidas de seguridad que se podrán ejecutar de manera inmediata de acuerdo a las normas legales en materia de desarrollo urbano establecidas en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo y el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 112. Definir la Política Municipal en materia de desarrollo rural sustentable para que, de manera conjunta y coordinada con la Subdirección de Ecología y las dependencias del sector rural, desarrollen y ejecuten los programas y acciones en la materia. Para tal efecto y de conformidad con los fines establecidos en el párrafo III del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fuere necesario con apego irrestricto a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia.

Artículo 113. La Subdirección de Ecología o quien legalmente ejerza dicho cargo, tendrá competencia y atribuciones para iniciar, tramitar y sustanciar procedimientos administrativos para la aplicación de medidas de seguridad y/o sanciones. Además,

como expedir órdenes de pago y certificados, vistos buenos, permisos u otra constancia de su competencia, de acuerdo a las normas legales en materia ecológica debidamente aprobados por el servidor público responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. Así, como por el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 114. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, participará en los procesos de regularización de la tenencia de la tierra conforme a lo dispuesto en la Ley Agraria y en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco.

Artículo 115. Previa autorización de la Subdirección de Ecología, el manejo del derribo de árboles será responsabilidad de la persona propietaria o poseedora del mismo, quien realizará con sus propios medios los trabajos correspondientes mediante la contratación de personas físicas o morales.

CAPÍTULO XIV

De la Dirección de Catastro Municipal

Artículo 116. La Dirección de Catastro Municipal administrará la operación y desarrollo de la información catastral, de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades, restricciones y procedimientos establecidos coordinadamente con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM). Además, del control de gestión para la prestación de servicios y trámites siguientes:

- I. Certificaciones de clave catastral y constancias de información catastral, en el ámbito de su competencia;
- II. Asignación y registro de clave catastral;
- III. Levantamientos topográficos catastrales, Dibujo y cartografía digital;
- IV. Valuación Catastral y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones;
- V. Actualización del registro gráfico en medio digital;
- VI. Actualización y depuración del registro alfanumérico, y

VII. Operación del Sistema de Información Catastral.

Artículo 117. El Catastro Municipal podrá solicitar a las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, informes y datos relacionados con los inmuebles localizados dentro de su jurisdicción territorial, al momento de que las personas propietarias o poseedoras presenten la manifestación catastral correspondiente o mediante la realización de acciones de verificación o investigación predial en coordinación con la Tesorería Municipal.

Artículo 118. La autoridad catastral municipal prestará los siguientes servicios:

- I. Certificación de clave catastral;
- II. Certificación de clave y valor catastral;
- III. Certificación de plano manzanero;
- IV. Constancia de identificación catastral;
- V. Levantamiento topográfico catastral, y
- VI. Verificación de linderos.

Artículo 119. Las personas propietarias o poseedoras de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las dependencias y entidades públicas, están obligadas a inscribirlos ante el Catastro del Ayuntamiento, mediante manifestación catastral, en los formatos autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación, uso de suelo y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

Artículo 120. Cuando las personas propietarias o poseedoras de inmuebles en el territorio municipal no se presenten a inscribirlos o manifiesten su valor, así como las modificaciones del terreno y construcciones, el Catastro Municipal deberá requerirlos a efecto de que exhiban la manifestación correspondiente y, en caso de omisión deberá realizar las acciones necesarias que permitan obtener la información requerida para inscribir los inmuebles en el padrón catastral municipal. Además, de determinar su valor catastral y actualizar sus datos técnicos y administrativos.

Artículo 121. En los casos que se presente cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior, el Catastro Municipal iniciará el procedimiento de actualización

mediante notificación dirigida a las personas propietarias o poseedoras del inmueble, debidamente fundada y motivada con los hechos o circunstancias que la sustentan, en términos del Código de Procedimientos Administrativos, otorgando un plazo de quince días hábiles a efecto de que conteste lo que a su derecho convenga, corrija la omisión, presente la manifestación o un avalúo catastral practicado por el IGCEM o por especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por dicho Instituto.

Artículo 122. Cuando el Catastro Municipal detecte que existen modificaciones en las características físicas de los inmuebles respecto a los datos técnicos manifestados por las personas propietarias o poseedoras, o que algún inmueble no esté inscrito en el padrón catastral municipal, el Ayuntamiento estará facultado para ordenar inspecciones en el domicilio donde se ubique el inmueble y la realización de acciones de verificación física, levantamientos topográficos catastrales o investigación predial, mediante notificación debidamente fundada y motivada, en la que se indiquen la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia, su objeto y alcance. Así, como los nombres de las personas designadas para realizarla, apegándose estrictamente a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos, debiendo instrumentar el acta circunstanciada de los hechos.

Artículo 123. En caso de no atenderse las notificaciones o no se permita la realización de las diligencias, el Catastro Municipal procesará las actualizaciones a los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipal con los elementos de que disponga o investigue de manera indirecta, y comunicará estas determinaciones a las personas propietarias o poseedoras y a la autoridad fiscal municipal correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya fenecido el término otorgado por la autoridad municipal en la notificación o se haya presentado la oposición a la práctica de la diligencia.

Artículo 124. Si de las manifestaciones que presenten las personas propietarias o poseedoras de inmuebles o de los estudios técnicos catastrales realizados por el Catastro Municipal, se genera algún cambio en los datos técnicos o administrativos inscritos en los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipal, el Catastro Municipal deberá procesar en ambos registros las actualizaciones detectadas, dentro del mes inmediato siguiente al en que se reciban las manifestaciones o se

realicen las acciones de verificación y deberá notificar las modificaciones generadas al interesado y a la autoridad fiscal municipal correspondiente, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya procesado la actualización.

Artículo 125. Cuando en la recepción de la documentación proporcionada por la persona solicitante, se detecte que es insuficiente o presente alguna incongruencia o inconsistencia, que impida la prestación del servicio requerido, no se recibirá el trámite, informándole al solicitante los motivos correspondientes. Una vez recibido el trámite, y fuesen detectadas alguna omisión o inconsistencia, se emitirá un comunicado oficial en un plazo no mayor a siete días hábiles, exponiendo las razones por las cuales no es posible emitir el documento o plano, o realizar el servicio solicitado.

CAPÍTULO XV

De la Dirección de Cultura

Artículo 126. La Dirección de Cultura protegerá y promoverá el ejercicio de los derechos culturales y establecerá las bases de coordinación para el acceso a los bienes administrativos y servicios culturales que se ofrecen a la población, mediante el diseño e implementación de planes, programas, proyectos y acciones que promuevan la divulgación del arte, el aprendizaje artístico y que encausen la investigación, preservación y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible del Municipio.

Así mismo, gestionará ante las instancias federales, estatales, municipales, organismos no gubernamentales y de iniciativa privada, recursos materiales y económicos para el fortalecimiento de la cultura municipal, de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.

Promover de manera preventiva en la población, la creatividad y el uso de los medios audiovisuales que permitan lograr nuevas formas de trabajo comunitario para garantizar el desarrollo cultural en la población.

Artículo 127. La Dirección de Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar y respetar el reconocimiento a los derechos culturales en la población del Municipio;
- II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las diversas manifestaciones culturales;
- III. Promover y respetar las diferentes expresiones culturales;
- IV. Promover entre la población los principios de responsabilidad y solidaridad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes para fortalecer los servicios culturales que ofrece el Municipio;
- V. Definir y aplicar las políticas públicas acordes a las necesidades de desarrollo cultural del Municipio en el marco de un plan estratégico de cultura estatal basado en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 -2024;
- VI. Involucrar a la comunidad artística y a otros sectores sociales y privados en el diseño de planes, programas y mecanismos de participación en favor del desarrollo cultural del Municipio;
- VII. Alentar programas que permitan fortalecer a las comunidades indígenas de nuestro Municipio, promoviendo su lengua, tradiciones y actividades económicas para contribuir en el respeto y preservación de su identidad, como patrimonio cultural de esta región;
- VIII. Facilitar la capacitación, profesionalización y actualización de agentes culturales que activen procesos de formación comunitaria;
- IX. Administrar los espacios culturales del gobierno municipal, como los son: Fábrica de Artes y Oficios, Espacio Cultural Carlos Ometochtli, Centro Cultural Tezoncalli, Casa de Cultura “Daniel Portuguez Pedraza” y 18 Bibliotecas. Además de gestionar su mantenimiento, conservación y la ampliación de la infraestructura cultural pública;
- X. Involucrar a la comunidad cultural, a la población y organizaciones de la sociedad civil, en eventos culturales de nivel nacional o internacional, en programas y acciones en favor de la cultura;
- XI. Implementar acciones que fomenten la lectura y la iniciación de las bellas artes entre la población, auxiliándose de la tecnología a través de la atención del personal

bibliotecario, tanto en las Bibliotecas Públicas Municipales como en otros espacios públicos;

XII. Generar las condiciones para la difusión de los programas, eventos y acciones culturales mediante el uso de redes sociales y otros medios de comunicación;

XIII. Apoyar a niñas, niños y adolescentes en el aprendizaje de la música a través de las Escuelas de Enseñanza Musical;

XIV. Fomentar, promover y apoyar proyectos turísticos sostenibles, los cuales tendrán como principal objetivo cuidar, proteger y preservar los diferentes sitios de riqueza cultural, histórica, arqueológica y natural del Municipio. Promoviendo para tal propósito la participación ciudadana en la toma de decisiones;

XV. Respetar, preservar y difundir los usos, costumbres y la cosmovisión de los pueblos indígenas del Municipio en el ámbito histórico, cultural y turístico;

XVI. Difundir las diversas actividades de recreación y sitios de interés turístico, a través de las redes sociales y módulos de información;

XVII. Celebrar convenios con la Federación, el Estado, otros Estados y otros Municipios en materia turística sostenible;

XVIII. Las demás que le encomiende la Presidenta Municipal, el Ayuntamiento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XVI

De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 128. La Dirección de Desarrollo Económico fortalecerá la participación de las unidades económicas, de acuerdo a la actividad comercial o tipo de servicio. Así, como regular la actividad comercial en los términos señalados en su reglamento.

Lo anterior, mediante la vinculación de los programas federales y estatales con inversión nacional y extranjera; con la coordinación de cámaras de comercio, industria,

instituciones educativas, dependencias de los gobiernos federal y estatal o de otros municipios, dentro de un marco que propicie la competitividad y el aprovechamiento del programa de la mejora regulatoria, promoviendo los establecimientos potencialmente demandantes de mano de obra cuyos procesos de producción tengan el carácter de sustentabilidad.

Artículo 129. La Dirección de Desarrollo Económico tendrá entre sus principales funciones:

- I. Enlazar a las empresas con aquellas personas que demandan empleo a través del servicio municipal de empleo en coordinación con sus similares del ámbito federal y estatal;
- II. Crear el registro municipal, donde se especifique la licencia de funcionamiento con la actividad, del producto, del bien y servicio, el impacto que generen, y otras características que se determinen. Así, como operar, digitalizar y mantener actualizado dicho registro;
- III. Resguardar y actualizar el archivo físico con los documentos para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes;
- IV. Ordenar visitas de verificación a las personas productoras de bienes y servicios que operen en el Municipio. Así, como brindar asesoría y orientación a las unidades económicas;
- V. En términos de los ordenamientos aplicables, substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se practiquen;
- VI. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones de su competencia previstas en el presente Bando;
- VII. Prevenir adicciones, restringiendo el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras sustancias que las provoquen conforme a lo señalado en este Bando y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- VIII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y otras disposiciones aplicables.

Artículo 130. Ante las enfermedades o contingencias sanitarias causadas por agentes infecciosos de características epidémicas o pandémicas, las unidades económicas de bajo y alto impacto, esenciales y no esenciales para su debido funcionamiento deberán aplicar las disposiciones sanitarias emitidas por las autoridades de salud competentes. Además, de contar con licencia de funcionamiento y certificado de salubridad vigentes.

La Dirección de Desarrollo Económico actuará conjuntamente con la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria, para realizar las verificaciones que competan a cada Dirección e imponer las sanciones o medidas de seguridad según sea el caso.

Las disposiciones sanitarias tendrán vigencia hasta en tanto las autoridades correspondientes informen que ya existen las condiciones de salud adecuadas.

Artículo 131. El Dictamen de Giro será el documento obligatorio para que las autoridades municipales expidan o refrenden las licencias de funcionamiento de las unidades económicas con venta y suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al coqueo.

Dicho Dictamen, será vigente siempre y cuando no varíen las condiciones ni los términos en que fue otorgado originalmente, siendo de carácter personal e intransferible.

CAPÍTULO XVII

De la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria

Artículo 132. La Presidenta Municipal tendrá a su cargo el mando de la Protección Civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 133. La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio en la Ley General de Protección Civil, en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de

México, Código Administrativo, el Reglamento Municipal de Protección Civil y demás disposiciones jurídicas aplicables, como primera instancia de actuación local en los casos de riesgo, siniestro o desastre; aplicará la planeación estratégica y coordinará las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento por conducto de la instancia especializada de Protección Civil, para salvaguardar a la población, sus bienes y entorno donde habitan. Así, como en todos aquellos casos en que se presente algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y en su caso, impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento administrativo.

Artículo 134. La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria revisará y evaluará las condiciones de seguridad (botiquín, extintores, señalamientos de ruta de evacuación y en el caso de empresas que emplean más de 15 personas trabajadoras deberán tener brigadas de seguridad), instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos públicos y privados. De igual forma en centros de espectáculos y centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del Municipio, emitiendo en su caso el visto bueno correspondiente.

Artículo 135. Para la protección y la asistencia para todos ante cualquier tipo de desastre, accidente o agente biológico, infeccioso, así como salvaguardar a la población, sus bienes y del medio ambiente en el Municipio, se constituye el Sistema Municipal de Protección Civil, teniendo las atribuciones que determinen el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables señaladas en la Ley General de Protección Civil y su reglamento, así como lo marca el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 136. El Sistema Municipal de Protección Civil, cuenta con personal jurídico, quien podrá iniciar procedimientos administrativos, a particulares o personas jurídicas colectivas que infrinjan las disposiciones del presente Bando y leyes aplicables en la materia.

Artículo 137. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;

- IV. La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria, y
- V. Los Sectores Público y Privado.

Artículo 138. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación para planear y coordinar las acciones de los sectores público, social y privado, en materia de prevención, auxilio y restablecimiento, ante situaciones de riesgo, siniestro, desastre o agentes biológicos infecciosos, La integración y funciones del mismo quedarán determinadas en las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 139. La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria se integra por las siguientes áreas:

- I. Subdirección Operativa;
- II. Departamento de Protección Civil;
- IV. Departamento del H. Cuerpo de Bomberos, y por el
- V. Departamento de Atención Médica Prehospitalaria.

Las personas adscritas a la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria se registrarán por su Reglamento Interno y por el Manual de Operación y Procedimientos en el marco de sus atribuciones.

Artículo 140. La Subdirección Operativa de Protección Civil y el Departamento como instancias especializadas en la materia serán las encargadas de ejecutar las acciones de previsión, prevención, mitigación, preparación, reparación auxilio, recuperación y reconstrucción, ante situaciones de emergencia, riesgo, siniestro, desastre o agentes biológicos infecciosos.

Artículo 141. El Departamento de Protección Civil como instancia especializada en la materia será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, ante situaciones de emergencia, riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 142. La Subdirección Operativa y el Departamento de Protección Civil están facultados y podrán aplicar e imponer las medidas de seguridad y sanciones conforme lo estipule la Ley de General de Protección Civil, el Libro Sexto del Código

Administrativo del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interno y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 143. El Gobierno Municipal a través de la Tesorería Municipal recaudará los recursos obtenidos por el concepto de los derechos por servicios prestados por la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria, de conformidad a lo establecido en el Código Financiero y el Reglamento Municipal de Protección Civil.

Artículo 144. Para la celebración de eventos públicos de concentración masiva que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables estos deben cumplir con las medidas de seguridad y bioseguridad señaladas en el libro VI del Código Administrativo del Estado de México y deberán presentar un plan de emergencia, debiendo acudir el responsable del evento por lo menos quince días hábiles antes de la celebración del mismo, a fin de obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria.

Artículo 145. Una vez que un establecimiento comercial, mercantil, industrial, empresarial, educativo o de servicios, sea abierto al público, el propietario de este, contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para tramitar el Certificado de Seguridad y/o Dictamen de Viabilidad, mismos que tienen una vigencia de un año a partir de su expedición y deberá ser revalidado treinta días antes de su vencimiento.

Artículo 146. El costo del Certificado de Seguridad y/o Dictamen de Viabilidad, expedida por la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria, se sujetará al nivel de riesgo que presente el establecimiento comercial, conforme con lo dispuesto en el Reglamento Municipal de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria.

Artículo 147. Toda persona que realice llamadas falsas, interfiera u obstruya, movilice por cualquier medio a los cuerpos de emergencia de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria; ofenda con palabras o señas al personal, será sancionado por la autoridad municipal de conformidad a las disposiciones de este Bando, reglamentos y leyes aplicables.

Artículo 148. A efecto de cumplir con sus actividades la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria, tendrá a su cargo el Departamento de

Atención Médica Prehospitalaria y el Departamento del H. Cuerpo de Bomberos. Los cuales, brindarán los servicios de emergencia ante la ocurrencia de un riesgo, siniestro, desastre o agentes biológicos infecciosos, ante los fenómenos perturbadores de origen natural y antropogénico por accidentes, enfermedades súbitas o repentinas, incendios y explosiones de todo tipo, fugas o derrames de materiales peligrosos u otros posibles siniestros.

Artículo 149. El Ayuntamiento como primera autoridad administrativa conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35 inciso g, 38 inciso e, 45 fracciones II, III, 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, expedirá el certificado de seguridad para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad a través de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria. La persona solicitante deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnica o la instancia que corresponda.

Artículo 150. El almacén de pirotecnica deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos en la normatividad aplicable al caso, de lo contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 151. Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentos federales.

Artículo 152. La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria verificará las medidas de seguridad que garanticen cualquier quema de artificios pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

Artículo 153. Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el Municipio.

CAPÍTULO XVIII

De la Dirección de Desarrollo Rural

Artículo 154. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Rural se encargará de coordinar los programas, proyectos y acciones que se implementen en el territorio municipal, asignados por las dependencias de los diferentes niveles de gobierno, con la finalidad de que contribuyan a generar un desarrollo en la producción del sector rural y permita mejorar el nivel de vida y el aprovechamiento y cuidado de sus recursos naturales; para tales efectos cumplirá las siguientes funciones:

- I. Coordinar los trabajos del gobierno municipal en el sector rural;
- II. Proponer mecanismos de desarrollo interinstitucional para la implementación de programas, convenios, proyectos y acciones;
- III. Establecer la vinculación con Instituciones Académicas y de Investigación en el Sector Agropecuario y Forestal, como La Universidad Autónoma Chapingo, El Colegio de Postgraduados, El Instituto de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, El Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo, entre otros, en apoyo al sector rural;
- IV. Formular e implementar programas para la capacitación y asistencia técnica. Así, como la transferencia de tecnología en el sector rural;
- V. Impulsar el fortalecimiento organizativo y de comercialización del sector agropecuario en el Municipio;
- VI. Fomentar en el Municipio el Desarrollo Rural Sustentable de los recursos;
- VII. Establecer comunicación con las instituciones promotoras de programas estatales y federales que funjan como enlace para canalizar las solicitudes con los objetivos propuestos para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Gestionar ante dependencias del gobierno federal y gobierno estatal e iniciativa privada apoyos encaminados a satisfacer las demandas de las productoras y productores agropecuarios;

- IX. Impulsar la elaboración, gestión y ejecución de proyectos productivos que permitan el Desarrollo Rural Sustentable en el Municipio;
- X. Atender a productoras y productores solicitantes de apoyos dando información y orientación sobre las reglas de operación de los diversos programas que se manejen;
- XI. Brindar asesoría legal en producción y tenencia de la tierra a personas del sector agropecuario y forestal que lo soliciten, y
- XII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIX

De la Dirección de Imagen y Comunicación Social

Artículo 155. La Dirección de Imagen y Comunicación Social es la dependencia facultada para informar y difundir entre la población los programas, acciones y obras que realiza el gobierno municipal, mediante medios impresos, electrónicos y redes sociales. De igual forma, esta Dirección diseña la papelería institucional, elabora los boletines y gacetas informativas, el diseño de gráficos para eventos institucionales, la grabación y edición de videos de carácter cultural y turístico, así como la administración y actualización del portal de internet.

Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y la Presidente Municipal, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO XX

De la Consejería Jurídica

Artículo 156. La Consejería Jurídica es una dependencia de la Administración Pública Municipal, la cual tiene a su cargo la atención los litigios, la defensa jurídica del Ayuntamiento, de la Administración Pública, los Servidores Públicos y las Autoridades Auxiliares. Así, como de los asuntos determinados en los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 157. Para el mejor desempeño de sus funciones y previo Acuerdo del Cabildo, la Consejería Jurídica podrá contar con órganos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinadas y tendrán funciones específicas para resolver sobre la materia de su competencia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 158. La Consejería Jurídica deberá coordinarse con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, para lograr los fines de dicha Administración, conforme a lo dispuesto por Constitución Federal, Constitución Local, Ley Orgánica Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, Reglamentos Municipales, los programas que de éstos emanen y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 159. La Consejería Jurídica formulará respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de actualización, adecuación o modificación a su reglamento interior, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones administrativas que resulten necesarias para su eficiente desempeño de la Administración Pública Municipal, mismas que cuando así proceda se someterán a la consideración del Cabildo a través de la Presidente Municipal.

Artículo 160. La Consejería Jurídica, es una dependencia jurídico-consultiva que actuará como un ente de análisis y propuesta para la adecuada defensa jurídica del Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal, los Servidores Públicos y Autoridades Auxiliares, en los juicios o procedimientos en los cuales sean parte y que se deriven exclusivamente del legal desempeño de sus facultades y atribuciones.

CAPÍTULO XXI

Del Juzgado Cívico

Artículo 161. El Ayuntamiento determinará la forma de organización, atribuciones y funcionamiento del Juzgado Cívico.

El Juzgado Cívico es la dependencia de la Administración Pública Municipal dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio, que imparte y administra la Justicia Cívica, y está integrado por:

- I. Un titular del Juzgado Cívico;
- II. Jueza o Juez Cívico;
- III. Secretaria o Secretario Cívico;
- IV. Persona Facilitadora;
- V. Persona médica;
- VI. Personal Psicólogo;
- VII. Las y los policías de custodia, y
- VIII. El personal administrativo.

El número de servidores públicos requeridos en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII será el que determine el Ayuntamiento.

El personal del Juzgado Cívico, deberá cumplir con los requisitos. Además, de observar sus atribuciones o facultades que les señale la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

La o el Juez Cívico conocerá los conflictos, conducirá el debido proceso, calificará y sancionará las infracciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica, en el Reglamentos Municipal de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así, como fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa y remitirá al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito.

La Secretaria o Secretario Cívico, por su parte elaborará las boletas de registro, custodiará los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, integrará y resguardará los expedientes relativos a los procedimientos, entre otros.

La o el Facilitador del Juzgado Cívico, informará a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa. Conducirá el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial. Además, de implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, así como redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 162. Con la finalidad de brindar una atención adecuada a las necesidades de la ciudadanía, el Juzgado Cívico funcionará las 24 horas del día, los 365 días del año.

Artículo 163. Toda persona que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, el Reglamento de Justicia Cívica y demás disposiciones de carácter general aplicables, deberá ser presentada de inmediato al Juzgado Cívico, para la aplicación de las sanciones o medidas de apremio que correspondan, debiendo expedir en este caso el servidor público que corresponda, el orden de pago y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados de la multa impuesta, así como fundar y motivar la misma.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la evaluación psicosocial.

El Juzgado Cívico, contará con espacios adecuados para los adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 164. Si al tener conocimiento de los hechos, el o la Juez Cívico advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto y persona o personas a disposición de la Fiscalía competente.

Artículo 165. El Juez Cívico conocerá, mediará, conciliará y será arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado

de México, una vez que tenga conocimiento del hecho en presencia de los conductores exhortará a conciliar y lograr un acuerdo reparatorio; agotado el término para conciliar sin que haya habido acuerdo, inmediatamente iniciará el procedimiento de arbitraje de acuerdo a la Ley en la materia y se dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de: identificación vehicular, valuación de daños automotrices, tránsito terrestre, ingeniería civil, criminalística, medicina legal y fotografía.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El Juez Cívico ordenará el aseguramiento de los vehículos involucrados, el retiro de vehículos al depósito será mediante el uso del servicio de grúas de su elección autorizadas para el Municipio y solamente se levantará el mismo si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Juez Cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

Artículo 166. Con la finalidad de salvaguardar la integridad física, preservar la vida, la salud y los bienes de los conductores de vehículos de motor, de sus familias y terceros, se aplicará el programa para el control y prevención al conducir vehículos automotores bajo los efectos del alcohol, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables y las normas básicas de actuación de los elementos de seguridad pública.

Artículo 167. El Juzgado Cívico contará con un Centro de Mediación, Conciliación y Justicia restaurativa que implementará procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar escolar o social en el Municipio. Los asuntos podrán someterse a consideración, a efecto de iniciar el procedimiento respectivo como medio alternativo, sin que sustituya la función de los órganos jurisdiccionales, teniendo por objeto la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias en los términos que establece la Ley de Mediación Conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México.

Artículo 168. La o El Juez Cívico, así como la o el Facilitador Cívico elaborarán y expedirán a petición de parte interesada actas informativas, que no sean competencia de otras autoridades, previo pago de derechos. En dichas actas se asentarán las manifestaciones que en forma unilateral realice el compareciente, bajo protesta de

decir verdad y sólo tendrán el valor probatorio que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

La persona que solicite la expedición de Actas Informativas deberá:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Presentar identificación oficial vigente y con fotografía, como credencial de elector, pasaporte, cédula profesional, identificación postal, licencia de conducir o constancia de radicación;
- c. Acreditar la vecindad en el Municipio, y
- d. Presentar la documentación que le solicite el personal del Juzgado para el caso en concreto.

CAPÍTULO XXII

Gerencia de la Ciudad

Artículo 169. La Gerencia de la Ciudad es el área de la presidencia municipal, que coordina la gestión pública de trámites y servicios públicos para la mejora continua de la calidad de vida de la población de la cabecera municipal. Utilizando la integración de información para realizar diagnósticos adecuados de la situación en cada rubro de la Administración Pública Municipal, realizando en todo momento un análisis crítico y propositivo mediante la estadística y las cualidades de la percepción ciudadana para un mejor establecimiento de las políticas públicas, obras y acciones que muestren resultados significativos para el bienestar de la población de dicha demarcación.

TITULO SÉPTIMO

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 170. La Unidad de Transparencia establecerá de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, los principios, bases generales y procedimientos para tutelar

y garantizar el derecho humano de acceso a la información pública. Para tal propósito contará con:

- I. Un Comité de Transparencia;
- II. Una Unidad de Transparencia, y
- III. Los servidores públicos municipales habilitados dentro de las diversas unidades administrativas.

Artículo 171. El Comité de Transparencia como cuerpo colegiado se integrará y funcionará en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 172. La Unidad de Transparencia será la responsable de garantizar a las personas el derecho al acceso a la información pública y a la Protección de Datos Personales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos del Estado de México y Municipios.

Artículo 173. El servidor público municipal habilitado es la persona que apoya, gestiona y entrega la información a la Unidad de Transparencia, respecto de las solicitudes requeridas a su área.

Artículo 174. Son sujetos obligados cualquier persona física o jurídico colectivo, autoridad, entidad, órgano u organismos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomiso, entre otros, que reciban y ejerzan recursos públicos federales, estatales y municipales.

Artículo 175. La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Artículo 176. Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, el presente Bando y demás ordenamientos aplicables.

TITULO OCTAVO
DE LA MEJORA REGULATORIA Y DEL GOBIERNO DIGITAL
CAPÍTULO I
De la Mejora Regulatoria

Artículo 177. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para llevar a cabo la implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria. Además, del perfeccionamiento y constante revisión del marco jurídico dentro del ámbito municipal; impulsando e incentivando el desarrollo económico, en cuanto a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria.

Artículo 178. En materia de mejora regulatoria, la Administración Pública Municipal deberán observar los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad, y
- VIII. Publicidad.

Artículo 179. El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contenga las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar en la creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

CAPÍTULO II Del Gobierno Digital

Artículo 180. El Ayuntamiento analizará y en su caso aprobar las políticas, programas y acciones que en materia de gobierno digital la Administración Pública Municipal formule, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su reglamento y todas aquellas disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 181. La Administración Pública Municipal a través de la unidad administrativa encargada del Gobierno Digital, establecerá de acuerdo con la agenda digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.

Artículo 182. El Ayuntamiento contará con el apoyo del área de informática para desarrollar el uso de las tecnologías aplicadas para proveer a las personas de la información y comunicación a través de los medios tecnológicos, de igual manera para llevar a cabo el manejo de la información que se genera al interior de la institución.

Artículo 183. Orientar a las áreas administrativas sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación conforme a lo que señala la ley, y el Reglamento de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para que puedan aplicarse dentro de las mismas sí así lo permite, evitando con ello la presencia física de las ciudadanas y ciudadanos, en aquellas situaciones que así lo permitan.

TITULO NOVENO
DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA
CAPÍTULO I

De los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social

A. Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 184. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcoco, se encuentra regulado por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”. Así, como por su reglamento interno, los programas y proyectos establecidos en su Presupuesto y demás normatividad aplicable.

Artículo 185. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcoco, como organismo público descentralizado, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y coadyuva con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones para el desarrollo y la asistencia social del Municipio, permitiendo contribuir a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y se alcance un estado pleno de bienestar, en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Artículo 186. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcoco, dentro de las facultades conferidas en la legislación vigente contribuirá a través de sus acciones de manera enunciativa más no limitativa a:

- I. Brindar atención permanente a la población marginada con servicios integrales de asistencia social (salud, alimentación, capacitación, entre otros);
- II. Otorgar servicios de atención primaria a la salud a través de consultas médicas, oftalmológicas y dentales; organizar campañas y jornadas de salud;
- III. Operar programas de alimentación a la población infantil y grupos vulnerables;
- IV. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad carentes de recursos económicos. Así, como a la familia para su integración y bienestar;

- V. Proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes y restituirlos en caso de vulneración de los mismos, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarias;
- VI. Promover acciones para el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social;
- VII. Proporcionar atención médica, paramédica y terapéutica a personas con discapacidad temporal o permanente. Realizar acciones de prevención de la discapacidad y de integración social;
- VIII. Dar atención y seguimiento a niñas, niños y adolescentes en situación o riesgo de calle, así como madres adolescentes, para desestimar las condiciones que influyen en su entorno social;
- IX. Fomentar la integración familiar a través de eventos de actividades que favorezcan el conocimiento para la prevención de adicciones, conductas de riesgo, ofreciendo a la población en general opciones para fortalecer y acrecentar los vínculos familiares;
- X. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el Municipio;
- XI. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a la población del Municipio, y
- XII. Las demás que le encomienden las leyes aplicables.

Artículo 187. Para el debido seguimiento y despacho de los asuntos de asistencia y desarrollo social. Así, como de la atención a grupos vulnerables, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcoco, se auxiliará de las siguientes instancias administrativas:

- I. Dirección;
- II. Coordinación de Administración, Recursos Humanos y Servicios Generales
- III. Tesorería;
- IV. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Coordinación del Centro de Rehabilitación Texcoco, CRETEX;
- VI. Coordinación de Salud Municipal;
- VII. Coordinación de Alimentación y Nutrición Familiar;
- VIII. Coordinación de Atención al Adulto Mayor;
- IX. Coordinación de Prevención y Bienestar Familiar;
- X. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- XI. Unidad de Transparencia;
- XII. Órgano de Control Interno, y
- XIII Centro Municipal de Protección Animal

Artículo 188. Se crea el Centro Municipal de Protección Animal, en sustitución del Centro de Bienestar y Protección Animal, el cual formará parte de la estructura orgánica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcoco.

El Centro Municipal de Protección Animal, dentro de las facultades conferidas en la legislación vigente contribuirá a través de sus acciones de manera enunciativa más no limitativa a:

- I. Brindar atención permanente a la población canina y felina marginada, con servicios integrales de asistencia social (esterilización, vacunas, entre otros).
- II. Otorgar servicios de atención a la población de Texcoco, desarrollando y aplicando programas de esterilización permanente a perros y gatos de compañía y a los que se encuentran en situación de calle.
- III. Operar programas de educación y cultura cívica, respecto a la convivencia responsable con los animales de compañía.
- IV. Continuación del programa CER (Captura, Esterilización y Retorno) realizando la muestra respectiva, aplicación de la vacuna antirrábica, la quintuple y desparasitación.

V. Prestar mensualmente, servicios de difusión y promoción, a protectores y protectoras animalistas acreditados, a través de los medios que tenga al alcance el Municipio de Texcoco, en materia de promoción y fomento de adopción de animales de compañía.

De igual manera se colaborará en la elaboración, organización y aplicación de campaña social anual, difundiendo el mensaje de: “El perro comunitario o perro en situación de calle también tiene derechos”.

VI. Conocer, atender y canalizar los reportes de maltrato animal, apoyando con el correspondiente resguardo para su seguimiento de ley.

VII. Contar con las medidas adecuadas de control sanitario en sus instalaciones, personal médico capacitado, así como la implementación de acciones de control animal.

VIII. Proporcionar servicio médico veterinario de manera rutinaria.

IX. Habilitar, en la medida de lo posible, unidades vehiculares en desuso, para la instalación de unidades móviles de esterilización para animales de compañía y en situación de calle.

X. Implementar estrategia para el manejo y seguimiento de caninos ferales.

XI. Establecer vinculación institucional, con el fin de procurar un trato digno y respetuoso al perro o gato en situación de calle, para lo cual se creará a su vez una Coordinación, dependiente del Centro Municipal de Protección Animal, en función de salvaguardar la seguridad de los animales, dando importancia a sus derechos y al buen trato.

XII. Atención y recepción para esterilizaciones urgentes de perritas en celo y gestantes, así como brindar resguardo en las instalaciones del Centro Municipal de Protección Animal, hasta por diez días.

XIII. Implementación de protocolo para la atención de perros agresivos mediante acciones emprendidas por el Centro Municipal de Protección Animal, junto con protectores, movilizándose al área para la detección de la situación.

XIV. Cuando se reporte un caso de maltrato animal participar activamente a través de la instancia que resulte pertinente, para que se realice, en su caso, evaluación psicológica de la familia poseedora del animal maltratado, así como conocer las circunstancias o condiciones del maltrato, en relación a cada uno de los integrantes de la familia.

XV. Conocer y en su caso denunciar, sobre la venta de animales en vía pública.

XVI. Todas las demás que dispongan las Leyes, normas, lineamientos, y demás que emanen en la materia, adhiriéndose en lo que corresponde a este orden de Gobierno a lo establecido en el Decálogo de Acciones para la Atención del Maltrato Animal, que a la letra dice:

DECÁLOGO DE ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DEL MALTRATO ANIMAL COMO ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

1. Realizar un Foro sobre el maltrato animal.

Concientizar a las instituciones de seguridad pública estatales y municipales sobre la importancia de abordar el maltrato animal como un indicador temprano de comportamientos antisociales y violentos, y proponer acciones firmes para proteger a los animales a través de políticas y medidas efectivas.

2. Organizar diálogos dirigidos a niños, niñas y adolescentes en escuelas de todos los niveles en colaboración con SIPPINA.

Impulsar diálogos sobre la importancia de la intervención temprana en casos de maltrato animal por parte de niños, niñas y adolescentes en escuelas para fomentar la empatía y el respeto hacia los animales, y enseñar a reconocer signos de maltrato, con la participación de trabajadores sociales y psicólogos.

3. Capacitar a maestros para identificar casos relevantes de maltrato animal entre niños, niñas y adolescentes en colaboración con SIPINNA.

Capacitar y sensibilizar a maestros para reconocer casos de maltrato animal entre sus alumnos por parte de niños, niñas y adolescentes, ya que éstos pudieran ser víctimas de violencia familiar, o considerarse focos rojos de comportamientos antisociales y violentos. Lo anterior con el objeto de que estén en posibilidad de canalizar casos de violencia con instituciones de seguridad pública y redes municipales o estatales de atención especializada.

4. Capacitar a primeros respondientes para considerar casos de maltrato animal como potenciales detonantes de otros delitos.

Otorgar capacitación a primeros respondientes en casos de maltrato animal que les permita identificar patrones de comportamiento que podrían estar vinculados a otros delitos, así como prepararlos para que establezcan colaboraciones sólidas con las autoridades locales, servicios sociales y refugios de animales, además de conservar un registro de estos crímenes para alertar a jueces cívicos, fiscales e instituciones de seguridad.

5. Prohibir en el municipio o Estado que los menores asistan a actos que impliquen violencia contra los animales (corridas de toro, peleas de gallos etc.).

Prohibir la participación de menores de 18 años a eventos que involucren violencia hacia los animales y promover alternativas culturales no violentas.

6. Reformar reglamentos municipales para incluir el maltrato animal como una falta administrativa grave que no admita multa o arresto (con independencia de tener Justicia Cívica implementada).

Municipios: Reformar el reglamento municipal para tipificar los actos en perjuicio de los animales como faltas administrativas graves en sus reglamentos municipales, sin importar el nivel de implementación de la justicia cívica considerarán infracciones.

Estados: Impulsar reformas a los reglamentos municipales para tipificar los actos en perjuicio de los animales como faltas administrativas graves en sus reglamentos municipales, sin importar el nivel de implementación de la justicia cívica se considerarán infracciones. Estas faltas deberán sancionarse con medidas distintas a la multa o el arresto con el objeto de modificar la conducta del infractor y evitar reincidencias.

7. Implementar una célula de atención policial para atender reportes de violencia animal.

Instaurar al menos una célula de atención policial para atender reportes de violencia animal en la policía municipal o estatal. Estas células de atención policial deben encontrarse en la misma lógica de atender reportes para canalizar con juez cívico, o si se trata de un delito, con el ministerio público.

8. Incluir a los animales de compañía en las órdenes de protección y alejamiento.

Incluir a los animales de compañía en las órdenes de protección y alejamiento para garantizar la seguridad y el bienestar tanto de las víctimas como de los animales, de manera que se aliente a las víctimas a denunciar actos de violencia, aumentando la probabilidad de que los abusadores sean llevados ante la justicia.

9. Impulsar reformas Estatales (penales, entre otras) en materia de maltrato animal.

Demostrar que se impulsan reformas estatales que penalizan el maltrato animal y que refuerzan el mensaje de que los animales tienen derechos y merecen ser tratados con dignidad y respeto, fomentando una cultura de empatía y compasión, y que además disuaden a los posibles maltratadores al imponer consecuencias legales serias por sus acciones. Las reformas deben incluir protecciones para animales en general, no solo de compañía.

10. Crear un área dentro del municipio o Estado que se dedique a la atención del maltrato animal.

Crear un área para garantizar la protección y el bienestar de los animales, educar a la sociedad sobre la importancia del respeto animal y promover una cultura de cuidado y compasión en la comunidad que además pueda sensibilizar a la sociedad sobre el maltrato animal, sus consecuencias, la relación con la comisión de otros delitos, y ofrezca un lugar seguro y adecuado para su recuperación. En el caso de los Estados, esto incluye promover la creación de una Fiscalía Especializada para la atención de delitos contra los animales.

B. De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Artículo 189. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal. Creado en cumplimiento de las atribuciones y funciones que se encuentran establecidas en el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 147 apartados A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, y O, de la Ley Orgánica y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, además de la Ley, y Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 190. La Defensoría Municipal podrá acompañar a las distintas áreas de la Administración Pública, cuando éstas así lo requieran para verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias en los diversos sectores de la población, previo aviso mediante oficio.

TITULO DÉCIMO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 191. Dentro del ámbito de sus atribuciones el Ayuntamiento, podrá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen la adecuada convivencia y conducta de la población.

Artículo 192. Sí derivado de la aplicación de la normatividad administrativa y/o en cumplimiento de las facultades y funciones del personal de este Ayuntamiento, se deriva la probable comisión de hechos constitutivos de delito, se dará la intervención legal a la autoridad competente.

Artículo 193. El desconocimiento de las normas de observancia general que expida el Ayuntamiento, no exime de su cumplimiento administrativo, ni de la aplicación de las Medidas de Seguridad, Sanciones Administrativas e Infracciones.

CAPITULO II

De las Medidas de Seguridad

Artículo 194. Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y de carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público, prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes, las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que lo motivaron, pudiéndose ejecutar más de una cuando las circunstancias lo exijan y consisten en:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura temporal;
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien que representen un riesgo inminente o contaminación;
- IV. Demolición parcial o total cuando se esté en riesgo la vida o la integridad de las personas;
- V. Retiro de materiales;
- VI. Evacuación de zonas, y
- VII. Cualquier otra acción o medida tendiente a evitar daños a personas o bienes, que establezcan otros ordenamientos legales aplicables, y para el debido cumplimiento se solicitara el apoyo de la Seguridad Pública Municipal u otra dependencia de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO III

De las Sanciones Administrativas

Artículo 195. La Sanción Administrativa es la consecuencia jurídica que recae a la acción u omisión desplegada por las personas que contravienen las disposiciones administrativas a que hace referencia el presente ordenamiento, para garantizar la paz social y la sana convivencia. Para la aplicación de las mismas, se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y la reincidencia de la persona infractora.

Artículo 196. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general serán sancionadas atendiendo a la gravedad con:

- I. Multa;
- II. Suspensión definitiva;
- III. Cancelación de permiso o licencia;
- IV. Arresto administrativo por un máximo de 36 horas;
- V. Trabajo a favor de la comunidad, y
- VI. Pago o reparación de los daños causados.

CAPÍTULO IV **De las Infracciones**

Artículo 197. Las infracciones administrativas son acciones que se ejercen en la vía pública o sitios públicos y que se contraponen a las disposiciones establecidas en el Bando, reglamentos y demás disposiciones vigentes en el Municipio, siempre y cuando no sea un hecho constitutivo de delito. Las sanciones que se dicten por infracciones en el presente Bando, a la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten a la persona infractora.

Las Infracciones Administrativas tendrán la siguiente clasificación:

1. Contra el Orden Público o al Bienestar Colectivo;
2. Contra la Seguridad de la Comunidad;
3. Contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia;
4. Contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente;
5. Contra la Salud Pública;
6. Contra la Tranquilidad de las Personas;

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la evaluación psicosocial.

Artículo 198. Infracción Administrativa contra el Orden Público o al Bienestar Colectivo.

Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

- I. Cubra, borre, pinte, alterar, desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente.
- II. Obstruya o permita la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello.
- III. Abstenerse la persona propietaria de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes.
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento.
- V. Permanezca dormido en la vía pública sin causa de justificación, con aliento alcohólico o bajo el efecto aparente de cualquier tipo de drogas.

- VI. A quien realice la actividad de limpia parabrisas de cualquier vehículo automotor, malabares, pinta de topes reductores de velocidad, traga fuego en la vía pública, sitios públicos y demás relacionadas sin la autorización de la Dependencia Administrativa competente.
- VII. No respete los lugares asignados a personas con discapacidad, en la vía pública o sitios públicos, plazas comerciales, entre otros.

Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

- I. Ocasione molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Cause escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas.
- III. Venda artículos o desempeñe cualquier actividad lucrativa en la vía pública o sitios públicos sin permiso y/o autorización de la autoridad municipal competente.
- IV. Se encuentre volanteando y/o repartiendo propaganda y no muestre el permiso, licencia o autorización de la autoridad competente.
- V. Realice perifoneo en la vía pública sin portar y mostrar la autorización de la autoridad competente.
- VI. Realice, solicite o active un servicio de emergencia mediante una llamada telefónica o por cualquier otro medio que sea falso y que dicha persona sea identificada realizando u haciendo dicha simulación.

- VII. Utilice las banquetas como estacionamiento de vehículos automotor, bicicletas o cualquier otro medio que obstruya el libre tránsito de los peatones y personas con discapacidad.
- VIII. Interfiera u obstruya cualquier acción policial a través de la resistencia pasiva o activa del sujeto involucrado. Entendiéndose la primera como la acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas, comunicadas de manera directa por aquellos servidores públicos que sean identificados previamente como autoridad. Y por la segunda debe entenderse como aquellas conductas de acción u omisión desplegadas por una o varias personas, a través de la violencia, el amago o la amenaza.
- IX. Altere el orden al interior de cualquier oficina de la Administración Pública Municipal.
- X. Se sorprenda realizando pintarrajeo en fachadas, bardas, postes o bienes del dominio público o privado, sin tener la autorización correspondiente; en caso de existir afectación a los bienes públicos o privados, se turnará a la autoridad competente.
- XI. Se oponga u obstruya la ejecución de cualquier acción emprendida por la Administración Pública Municipal.

Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

- I. Trepe bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello.
- II. Incumpla en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico.
- III. Preste algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo.
- IV. Eleve aeróstatos sin permiso de la autoridad competente.

- V. Solicite o exija dinero en la vía pública o sitios públicos a los transeúntes o conductores de vehículos con independencia del motivo que lo origine, con excepción de aquellas personas debidamente identificadas que formen parte de Organizaciones Sociales no lucrativas que cuenten con autorización expresa de la Administración Pública Municipal.
- VI. Reincida o se resista al arresto cuando sea sorprendida o sorprendido en cualquier falta administrativa.
- VII. Altere el orden con palabras o ademanes ofensivos dentro y fuera de las oficinas del Juzgado Civil, pudiendo ser el familiar o la persona que se presenta para informarse de la situación de algún presentado o que se encuentre dentro de un procedimiento de mediación, conciliación y calificación.
- VIII. Se sorprenda realizando pinta de bardas con fines publicitarios, en propiedad privada o de dominio público, sin tener la autorización correspondiente; en caso de existir afectación a los bienes públicos o privados, se turnará a la autoridad competente.
- IX. Utilice la vía pública y camellones como establecimiento habitual de vehículos de transporte de carga o pasaje relacionado con el ejercicio de su actividad particular, comercial, industrial o de servicios.
- X. Altere o modifique la vía pública sin la autorización competente.

Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, a quien:

- I. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados.
- II. Ingiera bebidas alcohólicas o consuma, ingiera, inhale o aspire estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, o al interior de vehículos automotores,

independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.

III. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.

IV. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

V. Realice exhibiciones vehiculares de manera lucrativa en vía pública o sitios públicos sin autorización de la autoridad correspondiente. Así, como el que participe en arrancones con cualquier tipo de vehículo automotor en la vía pública.

VI. Infrinja lo dispuesto en el artículo 79 del presente Bando.

VII. Ofenda, moleste, agreda y/o denigre de palabra o hecho a persona determinada u oficial con funciones de seguridad pública, en sitios públicos o en domicilio particular. Así, como realizar actos de exhibicionismo en contra de las mujeres.

Artículo 199. Infracción Administrativa: Contra la Seguridad de la Comunidad

Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

I. Arroje o derrame en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

II. Circule abordo de motocicleta, motoneta, bicicleta, triciclo de comercio, patineta, patines, caballos, scooter y/o cualquier vehículo eléctrico, en las banquetas de la cabecera municipal y de cualquier comunidad de este Municipio. Así, como en el interior de la Plaza Bicentenario, Plaza de la Cultura y demás sitios públicos.

Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

- I. Venda, encienda, manipule, detone y/o use fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente.
- II. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Sea la persona propietaria, poseedora o encargada de algún animal canino, que le permita deambular libremente en vía pública sin su correa.
- IV. Realice actividades de adiestramiento de animales en sitios públicos, incluidos parques, jardines, áreas verdes y áreas recreativas, sin el permiso de la autoridad competente.
- V. A quien sea sorprendido abandonando a un animal se le impondrá una sanción, consistente en la realización de un servicio social en instalaciones del Centro Municipal de Protección Animal, o bien la responsabilidad de las que pudiera ser objeto en otras instancias de carácter civil, penal, o administrativas.
- VI. A quien mantenga a animales en azoteas, amarrados o encadenados, que no tengan cómo protegerse de la intemperie, sin agua o alimento, se le sancionará conforme y a través de lo dispuesto de la reglamentación en la materia del Estado de México.
- VII. A quien se sorprenda poniendo en riesgo a un animal, se le sancionará conforme y a través de lo dispuesto de la reglamentación en la materia del Estado de México.
- VIII. Use dardos, resorteras, flechas o cualquier artículo similar en lugares que puedan causar daños o molestias a personas, propiedades y/o animales.
- IX. Dañe o destruya cualquier señal oficial en la vía pública, de igual manera a quien cambie o altere las señales públicas del sitio que se hubieren colocado originalmente;

a quien sin razón o sin derecho cambie altere o modifique de cualquier forma la nomenclatura de la vía pública y a petición de la autoridad competente.

X. Ponga en riesgo la integridad física de las personas al transportarlas a bordo de un complemento o extensión modificado y/o adecuado a un vehículo automotor y/o bicicleta y que funja como cualquier tipo de vehículo.

Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

I. Ingrese a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos.

II. Traspase cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

Artículo 200. Infracción Administrativa: Contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia.

Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

I. Exhiba o difunda en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos.

Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

I. Lleve a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público.

II. Tenga relaciones sexuales o realice en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público.

III. Realice tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos. Así, como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona.

IV. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva.

V. Ejecute o haga ejecutar por otro en vía pública o sitios públicos, aún al interior de vehículos automotores que se encuentren sobre las mismas, exhibiciones obscenas y explícitamente sexuales, incluidas los tocamientos lascivos, así como exhibirse desnudo o semidesnudo.

VI. Ejerza u ofrezca la prostitución en vía pública o sitios públicos.

Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

- I. Coaccione de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante.
- II. Realice en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público.
- III. Falte el respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes.
- IV. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo.
- V. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días (para el caso de esta fracción, se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño, las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño).

Artículo 201. Infracción Administrativa: Contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente.

Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

- I. Abandone o deje muebles en áreas o vías públicas.
- II. Coloque en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente.
- III. Coloque transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios.
- IV. Pinte, adhiera, cuelgue o fije anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, jardineras, monumentos, camellones, sin autorización para ello.
- V. Realice lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica-eléctrica u otros servicios similares en la vía pública o en espacios públicos.

Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

- I. Omita la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores.
- II. Cambie de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente.
- III. Tire basura en lugares no autorizados.
- IV. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud.
- V. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente.

VI. A la persona propietaria del inmueble y/o a las personas que hagan uso de la vía pública para la mezcla de materiales de construcción sin el permiso de la autoridad correspondiente y a petición de la autoridad competente.

Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

I. Realice cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida.

II. Desperdicie o utilice indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

Artículo 202. Infracción Administrativa: Contra la Salud Pública.

Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

Orine o defeque en:

- I. Lugares o espacios de concurrencia colectiva tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas.
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público tales como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo.
- III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos.
- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte.
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o en espacios de concurrencia colectiva o en los cuales se ocasionen molestias a las personas.
- VI. En lugares de uso común, tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.
- VII. Realice actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables.
- VIII. Crie en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola.

Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

- I. Acumule todo tipo de desechos en la vía pública;
- II. Contamine el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable.

Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, a quien:

- I. Fume cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia.
- II. Realice o lleve a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- III. Incumpla con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

Artículo 203. Infracción Administrativa: Contra la Tranquilidad de las Personas.

Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

- I. Sea persona propietaria y/o poseedora de un animal que le permita transitar libremente, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Posea animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.

Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

- I. Omita o modifique conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- II. Interrumpa por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- III. Ofrezca resistencia o impida directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Insulte, moleste o agreda a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- V. Evite o no permita el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior.

Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

- I. Porte o venda cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.

Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, a quien:

- I. Incumpla el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias.
- II. Ofenda, intimide o maltrate físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

Artículo 204. A la persona sancionada por una falta administrativa que altere el orden, agreda, ofenda o denigre durante el cumplimiento de su arresto, la sanción se podrá incrementar de 60 a 100 UMA'S, conmutables hasta por 36 horas de arresto, o de las horas de trabajo en favor de la comunidad que resulten de la recomendación de la evaluación psicosocial realizada por el personal correspondiente. Si derivado de esta infracción se causa daño a los bienes del Ayuntamiento, se pondrá de inmediato a la persona infractora a disposición de la autoridad ministerial para los efectos pertinentes.

Artículo 205. No se aplicará sanción alguna más que la amonestación verbal cuando la persona infractora tenga más de 65 años, este en estado de gravidez o tenga alguna discapacidad exceptuando la visual. Cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que sea presentada por una sola infracción de las previstas en el presente Bando;
- II. Que la comisión de la infracción a juicio del Juez Cívico haya sido circunstancial o por ignorancia manifiesta;
- III. Que no sea reincidente;
- IV. Que en todo momento la persona infractora demuestre una actitud responsable, respetuosa, y que reconozca haber incurrido en la infracción, y
- V. No exista parte afectada.

Artículo 206. Los objetos materiales con los que se cometió la infracción serán decomisados, dándoles el tratamiento correspondiente especificado en los reglamentos correspondientes. Exceptuando vehículos de cualquier clase.

Artículo 207. Para el caso de que se presenten a niñas, niños o adolescentes por una presunta infracción al presente Bando, se procederá de acuerdo al Protocolo de Actuación señalado en el artículo 34 de la Ley de Justicia Cívica.

Artículo 208. Lo no previsto en este capítulo se sujetará al procedimiento contenido en el Reglamento del Juzgado Cívico.

Artículo 209. Respecto a las Medidas de Seguridad, de las Sanciones Administrativas e Infracciones, que se deriven por el incumplimiento de las disposiciones preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad causada por el virus Sars-Cov2 (COVID- 19), se actuará con base a lo dispuesto en los ordenamientos que emitan para tal caso las autoridades competentes.

TITULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 210. Se entiende como participación ciudadana, el ejercicio social plural y democrático en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, la población del Municipio muestra su colaboración sobre asuntos de interés público inherentes al Gobierno Municipal.

Artículo 211. El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en campañas de limpieza, separación de residuos sólidos urbanos, reciclaje, seguridad pública, movilidad, concientización del cuidado del agua, protección del medio ambiente, ahorro de energía, transporte, salud, vialidad, eventos culturales, deporte, turismo, bienestar animal, entre otros.

Artículo 212. La población podrá presentar al Ayuntamiento, proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio, conforme a los procedimientos que establezca el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

De los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 213. El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para mejorar la Administración Pública Municipal, para vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo. Así, como para la integración de grupos de expertos que coadyuven con las Comisiones Edilicias, en su caso, sobre los servicios públicos o aquellos relacionados con los acuerdos del propio Ayuntamiento.

Artículo 214. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas el Ayuntamiento se apoya en:

- I. Las Comisiones del Ayuntamiento;
- II. Las Autoridades Auxiliares;
- III. Los Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales;
- IV. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- V. Organizaciones Sociales representativas de las localidades, debidamente registradas en la Secretaría del Ayuntamiento, y
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 215. Las Comisiones Edilicias serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, sus integrantes serán nombrados de entre sus miembros por dicho órgano colegiado a propuesta de la Presidenta Municipal, dichas comisiones podrán ser permanentes o transitorias.

Artículo 216. Las Comisiones Edilicias serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Municipal, sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en las Sesiones de Cabildo.

Artículo 217. Son Autoridades Auxiliares en el Municipio, las delegadas, delegados, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y los demás que designe el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 218. Las Autoridades Auxiliares ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de la comunidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando y los reglamentos respectivos.

Artículo 219. Las Autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento, por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes y previa garantía de audiencia. Tratándose de delegadas y delegados se atenderá a lo señalado en el artículo 62 de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 220. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es un órgano deliberante que garantiza la participación de los ciudadanos y ciudadanas en materia de planeación y rendición de cuentas del Ayuntamiento, impulsando el Desarrollo Municipal; cuenta con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Planeación del Estado de México y demás leyes aplicables.

Artículo 221. La Organización Social se integra por ciudadanas y ciudadanos de las distintas localidades que integran el Municipio. Sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

CAPÍTULO III Del Cronista Municipal

Artículo 222. Como parte del ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento de conformidad con lo señalado en los artículos 147 P, 147 Q, 147 R y 147 S de la ley Orgánica, expedirá la convocatoria para designar al Cronista Municipal.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS RECURSOS
CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 223. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, las personas afectadas tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos y demás ordenamientos legales aplicables.

En cualquier momento de la tramitación del procedimiento administrativo, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que ponga fin al asunto, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

Los acuerdos o convenios respectivos aprobados por el área del conocimiento, producirán todos sus efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoriada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal publicado el día 5 de febrero del 2023, reconociéndose la aplicación de las disposiciones contenidas en él, hasta el día 4 de febrero del presente año.

SEGUNDO. Publíquese el presente Bando en el periódico oficial “GACETA MUNICIPAL”, el día cinco de febrero del año dos mil veinticuatro.

TERCERO. Las disposiciones del presente Bando entrarán en vigor el día de su publicación.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente Bando Municipal.

QUINTO. De acuerdo con la desindexación del salario mínimo que consiste en desvincular el salario mínimo, como unidad de referencia para el pago de cuotas y contribuciones de referencia económica en Leyes Federales, Estatales y de la Ciudad de México, aprobada por el Congreso de la Unión y los Congresos Locales, este Bando reconoce, asume y aplica la Unidad de Medida y Actualización, UMA, para imponer multas a quienes lo contravienen.

SEXTO. Se instruye al C. Secretario del H. Ayuntamiento de Texcoco, para que provea todo lo necesario a efecto de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana. Expedido y aprobado en la Sala de Cabildo en el Municipio de Texcoco, el día 5 de febrero del año 2024.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE

TEXCOCO 2022-2024

ELIZABETH GUADALUPE TERRAZAS RAMÍREZ

PRESIDENTA MUNICIPAL

Ricardo Jesús Arellano Mayer
Síndico Municipal

Sara Iveth Rosas Rosas
Primera Regidora

Jesús Emilio Duarte Olivares
Segundo Regidor

Paula Montaña Herrera
Tercera Regidora

Juan Espinoza Blancas
Cuarto Regidor

Petra Gallegos Pedraza
Quinta Regidora

Juan Durán Arias
Sexto Regidor

**Sandra Paola Sánchez
González**
Séptima Regidora

Carla Jimena Morell Islas
Octava Regidora

**Jorge Alberto Sánchez
Marcos**
Noveno Regidor

Jesús Adán Gordo Ramírez
Secretario del Ayuntamiento



TEXCOCO

H. AYUNTAMIENTO 2022 · 2024



Elizabeth Guadalupe
Terrazas Ramírez
Presidenta Municipal



Ricardo Jesús Arellano Mayer
Síndico Municipal



Sara Iveth Rosas Rosas
Primera Regidora



Jesús Emilio Duarte Olivares
Segundo Regidor



Paula Montaña Herrera
Tercera Regidora



Juan Blancas Espinoza
Cuarto Regidor



Petra Gallegos Pedraza
Quinta Regidora



Juan Durán Arias
Sexto Regidor



Sandra Paola Sánchez González
Séptima Regidora



Carla Jimena Morell Islas
Octava Regidora



Jorge Alberto Sánchez Marcos
Noveno Regidor



Jesús Adán Gordo Ramírez
Secretario del Ayuntamiento



TEXCOCO

H. AYUNTAMIENTO 2022 · 2024

